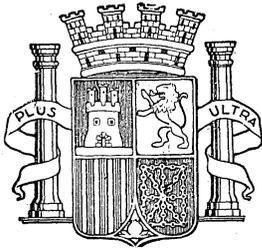


DIRECCION-ADMINISTRACION

Ministerio de la Gobernación, segundo piso.

Teléfono núm. 12322.

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

SUMARIO

Ministerio de Comunicaciones.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que, por medio de la Dirección general de Telecomunicación, contrate mediante concurso público, con carácter urgente, el suministro de los aparatos teletipógrafos que puedan ser adquiridos por la cantidad máxima de 375.000 pesetas.—Página 1674.

Ministerio de Marina.

Orden disponiendo sean admitidos a las oposiciones para cubrir Cátedras vacantes en las Escuelas Náuticas, los aspirantes que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1674 y 1675.

Otra nombrando al Capitán de la Marina mercante, D. Antonio Medina, para sustituir, como Vocal, al de igual clase D. Eusebio Muñoz, en los Tribunales de oposiciones para las Cátedras vacantes en las Escuelas Náuticas.—Página 1675.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón del Cuerpo de Taquígrafos-Mecanógrafos del Catastro de la Riqueza rústica.—Página 1675.

Otras autorizando a la Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa los materiales que se indican, con destino al servicio de la misma.—Página 1675.

Otra disponiendo que los aparatos receptores de telefonía sin hilos, instalados en automóviles de tal manera que formen parte integrante del vehículo, puedan importarse temporalmente con el mismo automóvil que los contenga.—Páginas 1675 y 1676.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que el Coronel de la Guardia civil, D. Román García Pardo, pase a mandar el 6.º Tercio.—Página 1676.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan, solicitando subvención del Estado para construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1676 y 1677.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Juan Leiva Vidal, Oficial de segunda clase de este Departamento.—Página 1677.

Otra disponiendo se abone al Ayuntamiento de Murcia la cantidad de 48.000 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida para construir un Grupo escolar.—Páginas 1677 y 1678.

Otra idem se libren a las Escuelas Elementales de Trabajo que se mencionan las cantidades que se indican para sostenimiento de las mismas.—Página 1678.

Otras idem id. a los Centros que se expresan las cantidades que se mencionan.—Página 1678.

Otra nombrando Delegados-Directores de las excavaciones que vienen practicándose en los puntos que se expresan, a los señores que se citan.—Páginas 1678 a 1681.

Otras aprobando los proyectos de obras en los Centros que se mencionan.—Página 1681.

Otra disponiendo se clasifique como benéfico-docente de carácter particular, la Fundación Colegio de Primera enseñanza, instituida por don José Martínez Vázquez en Ribadavia (Orense).—Páginas 1681 a 1683.

Otra aprobando el proyecto de obras para la instalación de una clínica para niños en el Instituto Nacional

de Reeduación de Inválidos, sito en la finca de Vista Alegre, de Carabanchel Bajo (Madrid).—Página 1683.

Otra disponiendo que los exámenes de Dibujo se efectúen en las tres Escuelas de Ingenieros Industriales, Barcelona, Bilbao y Madrid, de acuerdo con las normas que se insertan.—Página 1683.

Otra idem se convoque al turno de concurso-oposición la plaza de nueva creación de Conservador de la colección de acuarelas y encargado de almacén de primeras materias, con destino a la Escuela-Fábrica de Cerámica.—Páginas 1683 y 1684.

Otras idem se den las correspondientes corridas de escalas y que, en su consecuencia, las Profesoras de Escuelas Normales que se mencionan pasen a ocupar los sueldos que se expresan.—Página 1684.

Otras idem se consideren prorrogados por el segundo semestre del actual ejercicio económico los contratos de arrendamiento de los locales que se expresan.—Páginas 1684 y 1685.

Ministerio de Obras públicas.

Orden autorizando al Director general de Caminos para que proceda a señalar las fechas de las subastas de las obras comprendidas en la relación que se inserta.—Página 1685.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden declarando vinculada a don Aniceto León Garre la casa barata y terreno que se expresan.—Página 1686.

Otra resolviendo instancia tramitada por conducto de la Cooperativa Residencia.—Página 1686.

Otras declarando vinculadas a D. Román Vicente y García-Cerviño y doña María Francisca Fernández Ace-

vedo, las casas y terrenos que se indican.—Páginas 1686 y 1687.

Otras confirmando en los cargos que se expresan a los señores que se mencionan.—Página 1687.

Otra suspendiendo las oposiciones para cubrir una plaza vacante de Auxiliar primero, Profesor de Violín, Organo e Instrumental de orquesta en el Asilo-Refugio Benéfico de Héroes Menores, de Santa Catalina, situado en la posesión de Vista Alegre.—Páginas 1687 y 1688.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Pio del Rio Horlega.—Página 1688.

Otra ascendiendo a D. Antonio Oliver-Copons y Medina al sueldo de 6.000 pesetas.—Página 1688.

Otras relativas a bajas, dimisiones y nombramientos del personal que se menciona en los organismos que se indican.—Páginas 1688 y 1689.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden resolviendo escrito de D. Benigno Quiroga López-Vázquez, Director de la "Eléctrica Sarriana", de Sarria (Lugo).—Página 1689.

Otra nombrando a los señores que se mencionan, Oficiales Comerciales del Cuerpo especial técnico de Secretarios y Oficiales Comerciales de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria.—Páginas 1689 y 1690.

Otra dictando reglas para las elecciones de Delegados de los Grupos colaboradores en las Comisiones Arancelarias.—Páginas 1690 y 1691.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden disponiendo sea rehabilitado en su empleo el ex Cartero urbano D. Rafael Pérez Seguí.—Página 1691.

Administración Central.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Sala de Vacaciones.—Rebajando la pena impuesta a Francisco Espejo González, dejándola reducida a dos años, cuatro meses y un día.—Página 1691.

Comutando por la de seis meses y un día la pena impuesta a Cándido Jaime Ibarbuen.—Página 1692.

Indultando a Luciano Antúnez Lago de la mitad de la pena impuesta.—Página 1692.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo contra calificación del Registrador de la propiedad de Pontevedra, interpuesto por D. Emilio Fábregas Sotelo.—Página 1692.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro Público.—Acordando que el día 1.º de Septiembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas y pasivas, y que la asignación de material se satisfaga sin previo aviso el día 7 del mismo.—Página 1693.

Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que el día 27 del actual se verifique una quema de documentos amortizados.—Página 1693.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de la Guardia civil.—Concediendo el ingreso en este Instituto a los indultados que figuran en la relación que se inserta.—Página 1693.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Continuación de las relaciones de propuestas provisionales de nombramientos publicadas en las GACETAS de las fechas que se indican.—Página 1694.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Rectificando el artículo 3.º del Decreto relativo a la concesión de beneficios para casas baratas, publicado en la GACETA de ayer.—Página 1695.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura.—Sacando a concurso la provisión de una plaza de Auxiliar técnico de Construcciones Agrícolas, Aparejador titular, afecto a este Centro directivo.—Página 1695.

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Resolviendo el expediente incoado por el Alcalde de Albero Bajo (Huesca) sobre la abolición de un tributo que los vecinos y terratenientes de dicho pueblo pagan al ex duque de Luna.—Página 1695.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES para ingreso en el Cuerpo especial técnico de Secretarios y Oficiales comerciales.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Excmo. Sr.: Para dejar debidamente cubiertas todas las necesidades que de aparatos teletipógrafos se sienten en las estaciones telegráficas del Estado, sería preciso proceder a la adquisición de 200 de dichos aparatos; pero como las disponibilidades del Presupuesto actual no lo permiten, teniendo en cuenta las cantidades que han de reservarse en el concepto correspondiente para otras atenciones, pueden únicamente dedicarse a ésta 375.000 pesetas, procurando con ellas adquirir el mayor número posible de los referidos aparatos, sin fijarlo con exactitud, ya que este número, con la limitación de dicha cifra, ha de ser inferior al de las necesidades actuales.

Y considerando el Ministro que suscribe comprendida esta adquisición en el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y en el caso 3.º del mismo artículo, por las condiciones técnicas que ha de reunir esta clase de material, tiene el honor de someter a la aprobación de V. E. el adjunto:

DECRETO

A propuesta del Ministro de Comu-

nunicaciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Comunicaciones para que, por medio de la Dirección general de Telecomunicación, contrate mediante concurso público, con carácter urgente, el suministro de los aparatos teletipógrafos que puedan ser adquiridos por la cantidad máxima de 375.000 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones formulado por la citada Dirección general.

Dado en Madrid a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA,

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Dmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina Civil,

Este Ministerio se ha servido disponer sean admitidos a las oposiciones para cubrir Cátedras vacantes en las Escuelas Náuticas, anunciadas por Orden ministerial de 10 de Julio pró-

ximo pasado (GACETA número 192, de 11 de Julio de 1934), los aspirantes siguientes:

Para la Cátedra de "Inglés" de la Escuela Náutica de Barcelona.

1. D. Andrés Asensio Muñoz.
2. D. Esteban Hostench Calveras, Capitán de la Marina mercante.
3. D. José Lladó de Cosso.
4. D. Augusto María Fors y Calder Smith.
5. D. Julio Calvo Alfaro, Profesor interino del Instituto "Maragall", de Barcelona.
6. D. Abelardo Suárez Ibaseta, Capitán de la Marina mercante; y
7. D. José Luis Gárate Elola, Capitán de la Marina mercante.

Al número 7, por no haber entregado la documentación exigida en el anuncio de convocatoria, se le admite condicionalmente, a reserva de que antes del día fijado para el examen verifique su entrega en ese Centro.

Para la de "Física, Mecánica, Electricidad, Química, etc." de la Escuela Náutica de Cádiz.

1. D. Emeterio Cesáreo Diego Somonte, primer Maquinista naval.
2. D. José Luis Bernedo Artachevarría, primer Maquinista naval.

3. D. Eduardo María Gálvez La-guarta, Doctor y Licenciado en Ciencias; y

4. D. Pascual Mejías y López, Perito electricista.

Al número 4 se le admite condicionalmente, a reserva de que antes del día fijado para el examen entregue el título de Perito electricista o justifique la posesión del mismo.

Para la de "Cosmografía, Navegación, Meteorología y Oceanografía" de la Escuela Náutica de Tenerife.

(Oposición restringida entre Auxiliares de Escuelas Náuticas.)

1. D. Federico Martín Mora, Capitán de la Marina mercante y Profesor auxiliar de la Escuela Náutica de Barcelona.

Las oposiciones para las citadas Cátedras de "Inglés", "Física, Mecánica, Electricidad, etc." y "Cosmografía, Navegación, etc.", darán comienzo, respectivamente, los días 25, 28 y 30 del corriente mes, debiendo encontrarse los opositores a cada Cátedra en ese Centro los días señalados, a las diez de la mañana, para hacer su presentación ante el Tribunal correspondiente.

Madrid, 22 de Agosto de 1934.

P. D.,

J. PICH Y PON

Señor Subsecretario de la Marina Civil, Inspector general de Navegación, Presidente de los Tribunales de exámenes para Cátedras vacantes en las Escuelas Náuticas.— Señores...

Ilmo. Sr.: Debiendo sustituir en los Tribunales que han de juzgar las oposiciones para cubrir cátedras vacantes en las Escuelas Náuticas al Capitán de la Marina Mercante D. Eusebio Muñoz, que fué nombrado Vocal por Orden ministerial de 25 de Julio último (*Diario Oficial* número 179),

Ese Ministerio ha dispuesto nombrar para sustituirle en el expresado cargo al Capitán de la Marina Mercante D. Antonio Medina, designado a dicho fin por la Federación de Oficiales de la Marina civil.

Madrid, 22 de Agosto de 1934.

P. D.,

J. PICH Y PON

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Presidente de los Tribunales de exámenes para cubrir cátedras vacantes en las Escuelas Náuticas.— Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, he tenido a bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID, totalizado en 31 de Diciembre último, el Escalafón del Cuerpo de Taquígrafos-Mecanógrafos del Catastro de la riqueza rústica (véase anexo) y que se conceda un plazo de treinta días consecutivos, a contar del siguiente al de la aludida publicación, para que los interesados produzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 14 de Mayo de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de materiales para la instalación de calefacción en los talleres de calcografía, trepado, numerado y litografía de esa Fábrica, y montaje de los mismos:

Resultando que por el Sr. Ingeniero del Timbre se elevó una moción exponiendo la necesidad de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de pesetas 20.000:

Resultando que consultadas la Intervención y Asesoría jurídica de la misma, estiman que el presupuesto se haya bien formulado, así como justificadas las razones aducidas, que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que, por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o de concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El Sr. Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por esa Administración, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa los materiales necesarios para la calefacción de distintos talleres de esta Fábrica y montaje de los mismos, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe asciende a la cantidad de 20.000 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo a los créditos del segundo semestre y con aplicación a la Sección 14, artículo 5.º, concepto 4.º, para adquisición, reparación y entre-

tenimiento de máquinas, enseres y utensilios.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Agosto de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Administrador de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición por gestión directa de diez estanterías metálicas, con destino a los almacenes de efectos timbrados:

Resultando que por el señor Ingeniero de Construcciones y Reparaciones se elevó una moción exponiendo la necesidad de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 4.130 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y Asesoría jurídica estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas, que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que, por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o de concurso y puede efectuarse por Administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El señor Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por esa Administración, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa diez estanterías metálicas, con destino a los almacenes de efectos timbrados de esa Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a 4.130 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo a la Sección 14, capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 8.º, de los créditos del segundo semestre para gastos generales.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Agosto de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZAIZ

Señor Administrador de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a ese Centro por el Automóvil Club de España, en la que solicita que se autorice la importación temporal de los aparatos radiotelefónicos que se ha-

llen montados de una manera permanente en coches automóviles, ajustándose a las normas que se estime oportuno fijar, así como también la salida de España, en las mismas condiciones, de los automóviles que en régimen de exportación temporal vayan provistos de los mencionados receptores, y que de acordarse dicha concesión se acepte la ampliación de garantía que ofrece para asegurar los derechos de Arancel de los expresados aparatos:

Resultando que la entidad solicitante alega como fundamento de su petición que son muchos los modelos modernos de automóviles que en la actualidad llevan montados receptores de telefonía sin hilos, los cuales son de muy difícil separación de vehículo en que se hallan instalados, siendo además esta operación expuesta a averías en la instalación eléctrica del coche, y que no admitiéndose la importación temporal de aparatos radiotelefónicos, cuando éstos no son desmontables, los vehículos portadores de los mismos se ven en la imposibilidad de gozar de los beneficios que les concede el tríptico o carnet de passages de que se hallan provistos, por lo cual en la actualidad bastantes países europeos conceden las ventajas del régimen temporal a los citados receptores; y

Considerando atendibles las razones expuestas y sin lesión para el Tesoro, cuyo interés queda asegurado con la ampliación de garantía que el Automóvil Club de España constituye,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien acordar:

1.º Que los aparatos receptores de telefonía sin hilos instalados en automóviles de tal manera que forman parte integrante del vehículo puedan importarse temporalmente con el mismo automóvil que los contenga en régimen de tríptico o de carnet de passages, expedidos por sociedades garantizadas por el Automóvil Club de España.

2.º Para que la importación temporal autorizada en el apartado anterior pueda llevarse a efecto, será indispensable que al dorso de los volantes I y II, y al margen del volante III, en los trípticos, se haga constar la presencia en el automóvil del aparato receptor de telefonía sin hilos, indicando su marca y el número de válvulas o lámparas de que consta, haciéndose tal mención con tinta roja y autorizándose con el sello de la entidad expedidora del documento. En los carnets de passages se hará constar la presencia del aparato, en idéntica forma, al dorso de la primera hoja de la cubierta.

3.º Los aparatos de radiotelefonía que conduzcan los automóviles, cuando sean portátiles y no formen parte integrante del vehículo, no podrán disfrutar del régimen de importación temporal, pudiendo optar los propietarios o por el ingreso en firme de los derechos de Arancel correspondientes al aparato o por su inmediata reexportación.

4.º La exportación temporal de los aparatos de radiotelefonía inseparables de los automóviles de que forman parte se autorizará previa la reseña de los mismos en iguales condiciones.

5.º Queda aceptada la ampliación de garantía ofrecida por el Automóvil Club de España, debiendo entenderse en lo sucesivo que dicha entidad será responsable, en los casos en que proceda, del importe de los derechos arancelarios del automóvil y de los que puedan corresponder al aparato de radiotelefonía que forma parte integrante del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1934.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Coronel de la Guardia civil, D. Román García Pardo, ascendido a este empleo, procedente de la Comandancia de La Coruña, pase destinado a mandar el sexto Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcobendas (Madrid) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que

asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 52.819,78 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 13.204,94 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 39.614,84 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a 1.625 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con los materiales de arena, guijo y ladrillos al pie de la obra, y la diferencia, hasta completar el 25 por 100 del importe de la misma, en metálico:

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 1.º, del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que, según dispone el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de la subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 5 de Enero de 1933, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprube el proyecto formulado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Alcobendas (Madrid), con su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 52.819,78 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a 1.625 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el mencionado edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 39.614,84 pesetas—más las referidas 1.625 que directamente ha de soportar el Estado—, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Alcobendas ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 13.204,94 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los

cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bulbiente (Zaragoza) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 44.541,52 pesetas; pero deducido el importe de los materiales ofrecidos por el Ayuntamiento (piedra, grava y arena), valorados en 4.676,35 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 39.864,67 pesetas, debiendo abonar también los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a 1.402,03 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 10,50 por 100 del importe de las obras en materiales, al pie de ellas:

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 5.º, del vigente Presupuesto de este Departamento existe crédito para atender al servicio de que se trata:

Considerando que, según dispone el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1 de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formulado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Bulbiente (Zaragoza), por su presupuesto de 45.943,55 pesetas, incluidos los honorarios por dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.402,03 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el mencionado edificio, por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 39.864,67 pesetas (más las 1.402,03 pesetas que directamente ha de soportar el Estado como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 3.º, del vigente Presupuesto de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Bulbiente dé cumplimiento a los ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villacañas (Toledo) solicitando la subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Villacañas (Toledo) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 8.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Urroz (Navarra) solicitando subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 15 de Junio próximo pasado y que en el expediente consta la conformi-

dad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del expresado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Urroz (Navarra) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Juan Leiva Vidal, Oficial de Administración de segunda clase de este Departamento con destino en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real, solicitando la excedencia en dicho cargo.

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria, en el expresado cargo, por un período no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Murcia, de la primera mitad de la subvención que, en principio, se le concedió por Orden ministerial de 7 de Julio de 1933 para construir directamente un Grupo escolar, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, en el poblado de Alquerías:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Francisco Roca:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Murcia la primera mitad de la expresada subvención, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el capítulo 4.º

artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio existe un crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Ayuntamiento de Murcia la cantidad de 48.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que le fué concedida por Orden ministerial de 7 de Julio de 1933, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 15, agrupación única del presupuesto de este Departamento para el segundo semestre en curso el crédito semestral de 266.750 pesetas para contribuir al sostenimiento de las Escuelas Elementales de Trabajo existentes, entre otros conceptos, en la proporción que establecen las disposiciones vigentes, y no siendo suficiente dicho crédito, ni aun en su totalidad, para satisfacer tales aportaciones en la indicada proporción,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al repetido crédito, y en atención a las necesidades de la enseñanza de cada Centro, se libren las siguientes subvenciones:

Para la Escuela Elemental de Trabajo de Alcoy, 3.000 pesetas; para la de Alicante, 4.000; para la de Badajoz, 6.000; para la de Badalona, 2.000; para la de Béjar, 4.500; para la de Burgos, 4.000; para la de Bilbao, 2.500; para la de Cáceres, 2.500; para la de Cádiz, 3.500; para la de Cangas de Onís, 3.000; para la de Cartagena, 4.000; para la de Castellón, 3.000; para la de Córdoba, 5.000; para la de Don Benito, 2.500; para la de Ferrol, 2.000; para la de Gijón, 6.000; para la de Guadalajara, 3.000; para la de Haro, 3.000; para la de Jaén, 2.500; para la de La Coruña, 3.500; para la de La Felguera, 4.000; para la de La Línea, 2.000; para la de Lérica, 4.500; para la de Linares, 3.500;

para la de Logroño, 3.000; para la de Lugo, 2.000; para la de Mahón, 3.500; para la de Málaga, 4.000; para la de Melilla, 3.500; para la de Oviedo, 3.500; para la de Palencia, 2.000; para la de Palma de Mallorca, 2.500; para la de Las Palmas, 2.000; para la de Peñarroya, 3.500; para la de Reus, 3.500; para la de Salamanca, 5.000; para la de San Fernando, 2.500; para la de San Sebastián, 5.000; para la de Santander, 4.000; para la de Segovia, 3.500; para la de Sevilla, 5.500; para la de Tarragona, 3.000; para la de Teruel, 2.500; para la de Tarrasa, 5.500; para la de Valdepeñas, 3.500; para la de Valencia, 7.000; para la de Valladolid, 4.000; para la de Valls, 2.500; para la de Vigo, 3.500; para la de Villanueva y Geltrú, 3.500; para la de Zamora, 3.000, y para la de Zaragoza, 6.500 pesetas.

Total, 186.500 pesetas.

Los libramientos se expedirán contra las respectivas Delegaciones de Hacienda y a favor de los Habilitados que designen los Presidentes de los Patronatos locales de Formación Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos, en relación con determinados créditos figurados en el capítulo 3.º del parcial de gastos de este Departamento para servicios de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto que por la Sección de Contabilidad se libren a justificar a favor de los Habilitados que se indican o que designen los respectivos Centros, las siguientes cantidades consignadas en los artículos, conceptos y agrupaciones que se expresan a continuación:

Capítulo 3.º, artículo 2.º, concepto 3.º, agrupación U.ª: Para gastos de asistencia y manutención al personal de enfermos, acogidos y residentes del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, 116.255,50 pesetas, a librar en dos partes, o sea por trimestres.

3.º, 2.º, 10, U.ª: Para gastos de sostenimiento del Instituto Psicotécnico, 15.000 pesetas, a librar por trimestres.

3.º, 4.º, 13, U.ª: Subvención a la Escuela especial de Armería de Eibar, 25.000 pesetas, a librar de una sola vez.

3.º, 4.º, 14, U.ª: Idem a la Escuela elemental de Trabajo de Vergara, 15.000 pesetas, a librar de una sola vez.

3.º, 4.º, 16, U.ª: Para pago de la cuota de miembro de la Oficina Internacional

de la Enseñanza técnica (Boureau de l'enseignement technique, 2, place de la Bourse, Paris), 3.000 pesetas, a librar a favor del Habilitado general del Ministerio de Estado D. José Pino Parra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En el capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto 24, agrupación 6.ª del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, existe un crédito de 141.875 pesetas para gastos de sostenimiento y material de las Escuelas Superiores de Trabajo y para su distribución proporcionada a las necesidades de cada centro,

Este Ministerio ha resuelto que se libren a justificar por la Sección de Contabilidad contra la Tesorería Central para la de Madrid, y contra las respectivas Delegaciones de Hacienda las de provincias, y a favor de los Habilitados que designen los Directores de los Centros, las siguientes cantidades:

Para la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy, 3.125 pesetas; para la de Béjar, 3.250; para la de Cádiz, 4.000; para la de Cartagena, 4.125; para la de Córdoba, 4.000; para la de Gijón, 11.000; para la de Jaén, 3.125; para la de Las Palmas, 3.125; para la de Linares, 3.125; para la de Logroño, 3.125; para la de Madrid, 25.000; para la de Málaga, 5.000; para la de Santander, 10.000; para la de Sevilla, 11.000; para la de Tarrasa, 11.000; para la de Valencia, 11.000; para la de Valladolid, 10.000; para la de Vigo, 3.350; para la de Villanueva y Geltrú, 3.125, y para la de Zaragoza, 10.400.

Total, 141.875 pesetas.

Las cantidades figuradas en la presente Orden corresponden al segundo semestre de 1934 y se librarán por mitad, o sea por trimestres vencidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 7 de Julio de 1911, Reglamento para su aplicación de 1.º de Marzo de 1912, la Ley de 13 de Mayo de 1933 y la propuesta de la

Junta Superior del Tesoro Artístico de 13 de Mayo último,

Este Ministerio ha resuelto disponer:

1.º Nombrar Delegados-Directores de las excavaciones que vienen practicándose en Mérida a D. Maximiliano Macías y a D. Antonio Floriano Cumbreño, concediéndoles, a dicho fin, la suma de 20.000 pesetas, las que deberán ser libradas a nombre de don Maximiliano Macías Liáñez y contra la Delegación de Hacienda de Badajoz. Los objetos que se encuentren en las excavaciones los entregarán, como propiedad del Estado, al Museo local de Mérida.

2.º Que para continuar las excavaciones en Medina Azzahara (Córdoba), que dirige una Comisión Delegado-Directora de la que forman parte don Rafael Castejón y Martínez de Arizaló, D. Félix Hernández y Jiménez y D. Ezequiel Ruiz Martínez, en cuyos cargos se les confirma, se concede la suma de 20.000 pesetas, la que será librada a nombre de D. Rafael Castejón y Martínez de Arizaló y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba. Los objetos que se encuentren en las excavaciones quedarán bajo la custodia de dicha Comisión hasta que se ordene definitivamente han de ser conservados.

3.º Que para las excavaciones en las ruinas de Itálica (Santiponce, Sevilla) para descubrir la ciudad y sus monumentos, de las que es Delegado-Director D. Juan de Mata Garriazo y Arroquia, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 20.000 pesetas, la que será librada a nombre de dicho Sr. Garriazo y contra la Delegación de Hacienda de Sevilla. Los objetos que se encuentren serán entregados al Museo Arqueológico de Sevilla.

4.º Que para proseguir las excavaciones en las ruinas de Clunia, término de Peñalaba de Castro (Burgos), en el poblado celtibérico de Almaluz (Soria), y en un despoblado próximo a Inestriñas (Logroño), de las que es Delegado-Director D. Blas Taracena Aguirre, se concede la suma de 15.000 pesetas, las que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Soria. Los objetos que se encuentren se conservarán en depósito y, como propiedad del Estado, en el Museo Celtibérico de Soria hasta que se ordene dónde han de conservarse definitivamente los que no tengan carácter celtibérico.

5.º Que para practicar excavaciones en las proximidades de la ermita en ruinas de la Encarnación, donde existe un poblado y probablemente un santuario ibérico en terrenos sitos

en el término de Caravaca, en Cehegín, en el lugar denominado Alberca, frente a Murcia, y en los Aljézares, todos ruinas o yacimientos existentes en la provincia de Murcia, se nombra Delegado-Director a D. Cayetano Mergelina y Luna, Catedrático de Arqueología en la Universidad de Valladolid, y a quien auxiliará en los trabajos D. Augusto Fernández de Avilés, Director del Museo Arqueológico provincial de Murcia. Para atender a los gastos que ocasionen estas excepciones se concede la suma de 15.000 pesetas, la que se librará a nombre del Sr. Mergelina y contra la Delegación de Hacienda de Murcia. Los objetos que encuentren pasarán en depósito, y como propiedad del Estado, al Museo Arqueológico de Murcia.

6.º Para las excavaciones en la dehesa de Miranda, sitio denominado Mesa de Miranda, término municipal de Chamartín, provincia de Avila, de la que es Delegado-Director D. Juan Cabré Aguiló, en cuyo cargo se le confirma, así como para que le auxilie en sus trabajos, a D. Antonio Molinero Pérez, descubridor de la Necrópolis, se concede la suma de 10.000 pesetas, que serán libradas a nombre del señor Cabré y contra la Tesorería Central. Los objetos que se encuentren los entregarán al Museo Arqueológico Nacional.

7.º Que para las excavaciones en Almizaraque, en Herrerías, término municipal de Cuevas de Almanzora (Almería), de las que es Delegado-Director D. Luis Siret y Cels, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 10.000 pesetas, la que será librada a nombre de dicho Sr. Siret y contra la Delegación de Hacienda de Almería. Los objetos que encuentren los entregará al Museo Arqueológico Nacional, donde se formará un lote con los que se consideren duplicados para que figuren en el Museo de Almería.

8.º Que para las excavaciones en el Cabezo de Alcalá, Azaila, partido judicial de Híjar (Teruel), cuya dirección está encomendada a D. Juan Cabré Aguiló, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 7.000 pesetas, las que serán libradas a nombre del Sr. Cabré y contra la Tesorería Central. Los objetos que encuentren los entregará al Museo Arqueológico Nacional, donde con los duplicados se formará un lote con destino al Museo provincial de Zaragoza, donde ingresarán como propiedad del Estado.

9.º Que para las excavaciones en Sagunto, de las que es Delegado-Director D. Manuel González Simancas,

en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 7.000 pesetas, las que se librarán a nombre del Sr. González Simancas y contra la Tesorería Central. Los objetos que encuentren pasarán a formar parte en depósito, y como propiedad del Estado, al Museo local de Sagunto o, en su defecto, al provincial de Valencia.

10.º Que para las excavaciones en el Cerro de los Castillejos, término municipal de Sanchorreja, de la provincia de Avila, de las que son Directores D. Joaquín María de Navascués y de Juan y D. Emilio Camps Cazorla, en cuyos cargos se les confirma, se concede la suma de 6.500 pesetas, las que se librarán a nombre del Sr. Navascués y de Juan y contra la Tesorería Central. Los objetos que encuentren dichos señores los entregarán al Museo Arqueológico Nacional.

11.º Que para las excavaciones en las ruinas visigóticas de San Pedro de la Mata y Arisgotas (Toledo), se nombran Delegados-Directores a D. Emilio Moya, Arquitecto Inspector de zona, y a D. Francisco de Borja San Román, Director del Museo Arqueológico provincial de Toledo, concediendo la suma de 6.500 pesetas, que serán libradas contra la Delegación de Hacienda de Toledo y a nombre del Sr. San Román, depositándose, como propiedad del Estado, en el citado Museo Arqueológico los objetos que en estas excavaciones se encuentren.

12.º Que para las excavaciones en la Necrópolis visigótica de Castiltierra (Segovia), de las que son Delegados-Directores D. Emilio Camps Cazorla y D. Joaquín María de Navascués y de Juan y auxiliar D. Juan García Sanchis, en cuyos cargos se les confirma, se concede la suma de 6.000 pesetas, la que será librada a nombre del Sr. Camps y contra la Tesorería Central. Los objetos que se encuentren serán entregados por dichos señores al Museo Arqueológico Nacional.

13.º Que para las excavaciones que en la Isla y Costa del Capello, Tosaj de Manises y Albuferete, en Alicante, ha de practicar D. José Guardiola, como Presidente de la Comisión provincial de Monumentos de Alicante, y el que podrá delegar en cualquiera de los Vocales de la expresada Comisión, se concede la suma de 6.000 pesetas, la que será librada contra la Delegación de Hacienda de Alicante y a nombre del Sr. Guardiola. Los objetos que se encuentren en las mismas pasarán en depósito, y como propiedad del Estado, al Museo provincial de Alicante.

14.º Que para continuar las exca-

vaciones en la antigua Pollentia, sita en Alcudia, en la Isla de Mallorca (Balears), de las que son Delegados-Directores D. Rafael María de Isasi y Ransomé y D. Juan Llabres y Bernal, en cuyo cargo se les confirma, se concede la suma de 5.000 pesetas, que serán libradas contra la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca y a nombre del Sr. Llabres. Los objetos que encuentren en dichas excavaciones los entregarán en depósito, y como propiedad del Estado, al Museo provincial de Palma de Mallorca, pero antes remitirán al Museo Arqueológico Nacional los que éste señale y que deben ser excluidos de la referida entrega, por ser ejemplares que no tengan representación en sus colecciones o completen las series que se conservan en dicho Museo Arqueológico Nacional.

15. Que para continuar las excavaciones en Lara de los Infantes (Burgos), de las que son Delegados-Directores D. José Ruiz Monteverde y D. Matías Martínez Burgos, en cuyos cargos se les confirma, se concede la suma de 3.000 pesetas, la que será librada contra la Delegación de Hacienda de Burgos y a nombre del Sr. Martínez Burgos. Los objetos que encuentren los entregarán al Museo Arqueológico provincial de Burgos.

16. Que para las excavaciones en la Isla de León y extramuros de la ciudad de Cádiz, de la que es Delegado-Director D. Pelayo Quintero Atauri, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 3.000 pesetas, la que será librada a nombre del señor Quintero contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, debiendo dicho señor entregar al Museo Arqueológico de Cádiz los objetos que encuentre.

17. Que para las exploraciones y excavaciones en Dólfenes, de la provincia de Salamanca, y en las regiones de Vidriales y Sayago, de la de Zamora, de las que es Delegado-Director D. César Morán Bardón, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 3.000 pesetas, la que será librada a nombre de dicho señor y contra la Delegación de Hacienda de Salamanca. Los objetos que encuentre los entregará al Museo Arqueológico Nacional.

18. Que para las excavaciones en el Castro de Pastoriza, próximo a La Coruña, de la que es Delegado-Director D. Angel del Castillo, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 3.000 pesetas, la que será librada a nombre de dicho señor y contra la Delegación de Hacienda de La Coruña. Los objetos que encuentre los entregará a la Comisión provin-

cial de Monumentos de La Coruña, la que los conservará en depósito y como propiedad del Estado.

19. Que para practicar excavaciones en Oreto, cerca de Granátula de Calatrava (Ciudad Real), se nombra Delegado-Director a D. Francisco Tolosano Picazo, funcionario facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y Profesor del Instituto de Ciudad Real, concediéndose la suma de 3.000 pesetas, la que será librada a nombre de dicho señor contra la Delegación de Hacienda de Ciudad Real. Los objetos que encuentre los depositará en el Instituto de Ciudad Real, como propiedad del Estado, hasta tanto se determine su definitivo destino.

20. Que para practicar excavaciones en el sitio denominado "La Dehesilla", del término municipal de Cabañas del Castillo, partido judicial de Logrosán (Cáceres), se nombra Delegado-Director a D. Antonio Floriano Cumbreño y se concede la suma de 3.000 pesetas, la que será librada a nombre de dicho señor y contra la Delegación de Hacienda de Cáceres; debiendo entregar los objetos que encuentre al Museo provincial de Cáceres en depósito y como propiedad del Estado.

21. Que para las excavaciones en la Citania de Troña, en el pueblo de Pías, de la provincia de Pontevedra, de la que es Delegado-Director D. Florentino López Cuevillas, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 2.000 pesetas, la que será librada a su nombre y contra la Delegación de Hacienda de Orense. Los objetos que se encuentren en dichas excavaciones los entregará al Museo de Mondariz-Bañero, anejo al Colegio mayor y Residencia de estudiantes, cedidos al Estado y como propiedad del mismo.

22. Que para las excavaciones en varias ruinas visigodas situadas en las proximidades de Córdoba, de las que son Delegados-Directores D. Rafael Castejón y Martínez de Arizalo y don Feliz Hernández Jiménez, en cuyos cargos se les confirma, se concede la suma de 2.000 pesetas, la que será librada a nombre del Sr. Castejón contra la Delegación de Hacienda de Córdoba. Los objetos que encuentren los entregarán al Museo Arqueológico de Córdoba.

23. Que para las exploraciones y excavaciones en la Necrópolis y ruinas descubiertas en el camino viejo de Almodóvar (Córdoba), de las que es Delegado-Director D. Enrique Romero de Torres, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 2.000 pese-

tas, la que será librada a nombre de dicho señor y contra la Delegación de Hacienda de Córdoba; debiendo entregar los objetos que en dichas excavaciones encuentre al Museo Arqueológico de Córdoba.

24. Que para las excavaciones en el yacimiento prehistórico del Pendo (Santander), de la que es Delegado-Director D. Jesús Carballo, en cuyo cargo se le confirma, se nombra también Delegado-Director a D. B. Larin, concediéndose la suma de 2.000 pesetas, la que será librada a nombre del Sr. Carballo contra la Delegación de Hacienda de Santander. Los objetos que encuentren dichos señores los depositarán, como propiedad del Estado, en el Museo Prehistórico, sito en el Museo Municipal, donde está la Biblioteca Municipal.

25. Que para las exploraciones y excavaciones en el Monasterio de Sijos (Burgos), de la que es Delegado-Director D. Luciano Serrano, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 2.000 pesetas, que será librada contra la Delegación de Hacienda de Burgos a nombre de dicho señor. Los objetos que encuentre los entregará, como propiedad del Estado, en el Museo Arqueológico provincial de Burgos.

26. Que para practicar excavaciones en Griegos, sitio denominado "El Cuarto" (Teruel), se nombra Delegado-Director a D. Martín Almagro Bosch y se concede la suma de 2.000 pesetas, la que será librada a nombre de dicho señor y contra la Tesorería Central. Los objetos que se encuentren en estas excavaciones serán entregados al Museo Arqueológico Nacional.

27. Que para practicar excavaciones en los terrenos de la Colonia del Conde de Vallellano, situados en la carretera de Madrid-Segovia, término municipal de Madrid, se nombra Delegado-Director a D. José Pérez de Barradas y se concede la suma de 2.000 pesetas, la que será librada a nombre de dicho señor y contra la Tesorería Central. Los objetos que se encuentren los entregará al Museo Arqueológico Nacional.

28. Que para las exploraciones y excavaciones en la dehesa llamada "Iruña", situada en el término municipal de Fuenteguinaldo, partido judicial de Ciudad Rodrigo, de la que es Delegado-Director D. Domingo Sánchez, en cuyo cargo se le confirma, se concede la suma de 1.000 pesetas, la que será librada a nombre de dicho señor y contra la Tesorería Central. Los objetos que encuentre los depositará en el Museo Arqueológico Nacio-

nal hasta que se determine su definitivo destino.

29. Que para la publicación de las Memorias en las que dan cuenta de los trabajos realizados tanto los Delegados-Directores, como los concesionarios, se concede la suma de 15.000 pesetas, la que será librada contra la Tesorería Central y a nombre de don Eloy Rodríguez Bellón.

30. En todas las cantidades concedidas para la práctica de excavaciones van incluidos los gastos de adquisición de terreno, indemnizaciones por ocupación temporal de los mismos, viajes, dietas y demás gastos.

31. Se recuerda a los Delegados-Directores de las excavaciones el exacto cumplimiento de la Ley y Reglamentos vigentes o que se dicten con posterioridad, especialmente en lo que se refiere a la entrega a la Junta del Tesoro Artístico o a la Sección de Excavaciones de la misma las Memorias en que consten los trabajos realizados y la obligación de entregar, bajo inventario, los objetos que encuentren.

32. Todas estas cantidades serán libradas de una sola vez, a justificar y con cargo al crédito consignado en el presupuesto vigente de gastos para el segundo semestre del año en curso, capítulo tercero, artículo 4.º; concepto 108 bis.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto formulado por el Arquitecto D. Gregorio Merañón para obras de reparación en el Instituto de Avila:

Resultando que el referido proyecto asciende en su ejecución material a la cantidad de 43.068,65 pesetas, a las que agregadas los honorarios por formación del proyecto y dirección de obra, importante 2.799,46 pesetas, más el premio de Pagaduría, por 229,34 pesetas, suma en total 46.097,45 pesetas:

Resultando que pasado el proyecto a la Junta facultativa de Construcciones civiles, a fin de que emitiera el informe preceptivo que determina el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, lo ha devuelto a este Ministerio con informe favorable:

Considerando que se trata de obras de reparación urgente, como manifiesta el Director del expresado Centro en su comunicación origen del proyecto; que la cuantía del presupuesto permite la realización de las obras por el sistema de administración, en armonía

con la autorización que establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911; en relación con el Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por su expresado importe total de 46.097,45 pesetas y que las obras se realicen por el sistema de administración, abonándose su importe con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 6.º, concepto 7.º, agrupación única del presupuesto vigente de este Ministerio para el segundo semestre de 1934; habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación a realizar en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de León, formulado por el Arquitecto D. Juan G. Torbado:

Resultando que el proyecto asciende en su ejecución material a la cantidad de 14.098,67 pesetas, que con los honorarios por formación del proyecto, importantes 563,95 pesetas, más los de dirección de obra, que ascienden a igual cantidad de 563,95 pesetas, y el premio del Pagador, por 70,49 pesetas, componen el total importe del presupuesto de 15.297,16 pesetas:

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto de que se trata en sentido favorable a su aprobación:

Considerando que las obras son urgentes y está suficientemente justificada su necesidad:

Considerando que el importe del presupuesto y la índole de los trabajos a realizar aconsejan llevarlos a término por el sistema de administración que autoriza la vigente ley de Contabilidad en su artículo 56, párrafo primero,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto de referencia por su mencionado importe total de 15.297,16 pesetas y que las obras se realicen por el sistema de administración, abonándose con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 6.º, concepto 7.º, agrupación única del presupuesto vigente de este Ministerio para el segundo semestre de 1934; habiendo consignado su conformidad con la obli-

gación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. José Martínez Vázquez, por testamento otorgado en Ribadavia a 7 de Junio de 1911, ante el Notario del Ilustre Colegio de La Coruña, con residencia en aquella villa, D. Germán Trincado y Teijeiro, dispuso que todos sus bienes, a excepción de los que fueron objeto de legado, se destinasen al establecimiento y sostenimiento de un Colegio que ha de instalarse en la casa-palacio que fué del Marqués de Baamonde, hoy de su propiedad, sita en Ribadavia, y que también lega para tal fin:

Resultando que en dicho Centro docente, según taxativamente consigna el fundador, habrá de proporcionarse educación e instrucción de primera enseñanza a todos los niños pobres de aquella villa y pueblos de su Municipio, incluyendo algunos estudios especiales, siendo también voluntad expresa del testador que una de las enseñanzas que con preferencia haya de darse en el Colegio, será la de Agricultura; ordenando, asimismo, la creación de una Biblioteca en la Escuela de que se trata:

Resultando que por la cláusula octava del citado testamento, ordena se efectúen en dicho edificio las obras necesarias para que pueda ser destinado con la mayor prontitud al expresado objeto, debiéndose hacer en él, cuando menos, seis aulas para la enseñanza, y además más habitaciones para uno o dos profesores, obras que habrán de anunciarse en subasta pública, con la debida antelación, publicandose edictos en los periódicos locales, en uno de Vigo y en otro de Orense:

Resultando que por la misma cláusula dispone que terminadas que sean dichas obras se proveerán, por oposición, las cátedras de dicho Colegio, cuyos ejercicios, según determina en el apartado décimo de la cláusula décima, habrán de ser juzgados por un Tribunal compuesto por los Vocales del Patronato, por el Inspector de Primera enseñanza del distrito y por los Catedráticos de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orense, y Pedagogía de la Normal de Maestros de la misma ciudad:

Resultando que por el apartado 16 de la referida cláusula décima, designa la Junta de Patronos de esta Obra pía, la cual estará compuesta: por el Juez de primera instancia e instrucción del partido, o quien desempeñe el cargo análogo, si se variase la organización de los Tribunales de Justicia, como presidente; el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ribadavia, el Juez municipal de dicha villa, el abad Cura párroco de Santo Domingo, y, si en lo sucesivo se creasen más parroquias, el que reúna la dignidad de Arcipreste, o, en su defecto, el más antiguo; el Abogado decano o el más antiguo de los que ejerzan la profesión en Ribadavia, y el mayor contribuyente por territorial inscrito en las listas del Municipio, elegido por los restantes Patronos entre los diez mayores contribuyentes con residencia en aquella villa o bien haciendo la elección entre los ex Alcaldes y ex Jueces municipales de la misma, si aquellos lo creyesen más oportuno:

Resultando que el fundador determina que para el caso de que el Juez de primera instancia rehuse aceptar el cargo de Patrono de esta Fundación, la presidencia recaerá en el que los demás eligieran, o, en su defecto, en el de más edad, y que los Patronos de carácter electivo desempeñarán el cargo durante diez años, y los demás mientras desempeñen las funciones a que sea anejo o reúnen las circunstancias de que dependen:

Resultando que dispone que una vez que los albaceas se incauten de los bienes, de los que formarán un inventario y un balance, los emplearán en valores del Estado, acciones del Banco de España, rentas de Estados extranjeros que ofrezcan mayor seguridad, los cuales serán depositados en el Banco de España, sin que tales valores puedan ser enajenados, ya que han de permanecer siempre adscritos a los fines de la Fundación:

Resultando que al expediente se une una liquidación provisional de la cuenta que presenta el albacea D. Cesáreo López Pinal, de la que resulta que el capital fundacional asciende, sin tener en cuenta otros valores que en su día se fijarán definitivamente, a la cantidad de 467.193,90 pesetas, valor de 167 acciones del Banco de España, depositadas en la Sucursal de Orense; y según acta levantada por el Patronato, el inventario general de dichos bienes existentes hasta la fecha, sin que conste a la Junta la existencia de otros, es el de 15.895,35 pesetas en metálico, 188 acciones del Banco de España, depositadas en dicha sucursal

de Orense, y una finca urbana valorada en 40.000 pesetas:

Resultando que concedida audiencia a los representantes de esta obra pía e interesados en sus beneficios no se ha presentado reclamación alguna, habiendo informado la Junta provincial de Beneficencia de Orense en sentido favorable a la clasificación que se persigue:

Considerando que esta obra pía de cultura puede ser clasificada como de beneficencia particular docente, por reunir los requisitos que, para ser estimada como tal, exigen los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ya que puede cumplir con el objeto de su institución sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, Provincia o Municipio, ni tener que recurrir a arbitrios ni repartos forzosos:

Considerando que puede ser confiado el Patronato de la misma a la Junta designada por el causante, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, de conformidad con lo que preceptúan los artículos 19 y 21 del Real decreto antes citado de 27 de Septiembre de 1912, ya que el fundador no les relevó expresamente de esta doble obligación; antes al contrario, impuso al Administrador de esta Obra pía la de rendirlas documentadas, elevándolas después a la censura de la Junta de Patronos:

Considerando que procede que por la referida Junta, si ya no lo hubiera sido hecho por los albaceas que designó el fundador, se realicen las obras de reforma y adaptación de la casa destinada a Colegio en los precisos términos y con las garantías que aquel dispuso en su testamento, elevando a la censura de este Protectorado el oportuno proyecto, así como los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta de dichas obras:

Considerando que una vez que las mismas estén efectuadas, si no lo fueron ya, será llegado el momento de proceder a la provisión de las plazas de Maestros de la Fundación, también en la forma que determinó el propio fundador, pero debiendo poner en conocimiento del Protectorado la fecha en que han de realizarse los ejercicios, elevando a su censura el programa que ha de regir en las mismas:

Considerando que también deberá proceder la referida Junta de Patronos a exigir del Albacea D. Cesáreo López Pinal liquidación definitiva de dicho albaceazgo, ejercitando cuantas

acciones crea precisas y oportunas en la vía judicial hasta lograr que la Fundación posea todos aquellos bienes que legítimamente le pudieran corresponder, sin perjuicio de exigirle, además, el cumplimiento de la obligación prevista por el párrafo segundo del artículo 907 del Código civil, de rendir cuentas al Juez sobre el cumplimiento de la inversión y distribución que el testador dispuso:

Considerando que pudiendo las Fundaciones benéfico-docentes poseer acciones del Banco de España, el Patronato de esta Fundación deberá proceder a la conversión de las mismas en inalienables indefinidamente, a nombre de la Obra pía de que proceden, de acuerdo con lo que determina el párrafo segundo del artículo 13 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación "Colegio de Primera enseñanza", instituida por D. José Martínez Vázquez en Ribadavia (Orense).

2.º Que se nombre Patronos de esta Institución a la Junta designada por el fundador, la cual estará compuesta: por el Juez de primera instancia e instrucción del partido o quien desempeñe el cargo análogo si se variase la organización de los Tribunales de Justicia, como Presidente; el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadavia, el Juez municipal de dicha villa, el Abad Cura párroco de Santo Domingo, y si en lo sucesivo se creasen más parroquias, el que reúna la dignidad de Arcipreste o, en su defecto, el más antiguo; el Abogado decano o el más antiguo de los que ejerzan la profesión en Ribadavia y el mayor contribuyente por territorial inscrito en las listas del Municipio, que será elegido por los restantes Patronos entre los diez mayores contribuyentes con residencia en aquella villa, pudiendo hacer la elección, si lo creyeren oportuno así, entre los ex Alcaldes y ex Jueces municipales, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por dicho Patronato se proceda:

a) A realizar las obras de reforma y adaptación del edificio destinado a Colegio en los términos dispuestos por el fundador (si dichas obras no hubieran sido ya efectuadas por los albaceas), elevando los oportunos proyectos y pliegos de condiciones facultati-

vas y económicas que han de regir en la subasta de dichas obras.

b) A proceder, una vez efectuadas aquellas obras, al anuncio de las oposiciones para la provisión de las plazas de Maestros de la Fundación, las cuales serán juzgadas por el Tribunal que señaló el causante, dando previamente cuenta a este Ministerio, al que elevarán el programa que ha de regir en dichas oposiciones, para su censura.

c) A exigir del albacea D. Cesáreo López Pinal liquidación definitiva de dicho albaceazgo, ejercitando cuantas acciones crea precisas y oportunas hasta lograr que la Fundación posea todos aquellos bienes que legítimamente le puedan corresponder, sin perjuicio de exigirle, además, el cumplimiento de la obligación prevista por el párrafo segundo del artículo 907 del Código civil.

d) A convertir en inalienables indefinidamente las acciones del Banco de España que forman parte del capital fundacional, y en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior, expedida a nombre de la Fundación, la cantidad de 15.895,35 pesetas que poseen en metálico, si por haber sido efectuadas las obras en el Colegio no precisa ninguna cantidad para tal fin.

e) A inscribir en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, el edificio Colegio, de todo lo cual dará cuenta oportunamente a este Protectorado; y

4.º Que de la resolución que se adopte se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de obras necesarias para la instalación de una clínica para niños en el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, sito en la finca de Vista-Alegre, Carabanchel Bajo, Madrid, redactado por el Arquitecto de este Departamento don Eugenio Sánchez Lozano:

Resultando que el proyecto de presupuesto para la ejecución material de las obras se eleva a 46.828,14 pesetas, que aumentadas en el 6 por 100, en concepto de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras (pesetas 3.043,83), y en el 0,25 por 100 de premio de pagaduría (117,07 pesetas),

asciende a un total de 49.989,04 pesetas:

Resultando que en el capítulo 3.º, artículo 6.º, concepto 7.º, agrupación única del presupuesto para el segundo semestre de este Departamento existe un crédito para este servicio:

Considerando que las obras de que se trata pueden ser exceptuadas de las formalidades de subasta en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que remitido este expediente a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, ha emitido dictamen favorable, proponiendo su aprobación:

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de pesetas 49.989,04 y que las obras comprendidas en el mismo se realicen por el sistema de Administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 6.º, concepto 7.º, agrupación única del presupuesto vigente para el segundo semestre de 1934 de este Departamento; y

2.º Que la expresada cantidad se libere en la forma reglamentaria y con carácter urgente contra la Tesorería central y a favor del Habilitado general de este Ministerio, D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Ha demostrado la experiencia cómo es necesario para comprobar la aptitud de los candidatos a ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales modificar la forma en que las pruebas se realizaban y, al propio tiempo, unificar el procedimiento en las tres Escuelas, Barcelona, Bilbao y Madrid.

Con este fin, desde la primera convocatoria los exámenes de Dibujo se efectuarán en las tres Escuelas de Ingenieros Industriales de acuerdo con las siguientes normas:

Para el primer grupo.—Se celebrarán dos ejercicios: el primero, de Dibujo lineal, y consistirá en copiar una lámina representativa de Dibujo de construcción de una máquina o de un órgano mecánico, hechas según la práctica actual de los talleres, o sea con trazo grueso uniforme. La reproducción se hará, ampliando o reduciendo, a la escala que el Tribunal designe, y con todos los detalles, como cotas, rótulos, etc. El segundo ejercicio será de Dibujo de lavado, y en él se copiará un dibujo representativo de una construcción o fragmento de construcción arquitectónica, sombreado por medio de lavado a tinta china y coloreado a la acuarela.

Para el segundo grupo.—Se realizarán dos ejercicios, de los cuales el primero formará parte de los eliminatorios. Este primer ejercicio consistirá en copiar a tinta china, a pincel, un dibujo en "línea y mancha", representando un motivo de cerrajería artística o análogo. El original llevará una retícula trazada en línea fina y por medio de ella se hará la reproducción, ampliada o reducida, a la escala que el Tribunal designe. El segundo ejercicio, que sólo lo realizarán los admitidos después de la eliminatoria, será una copia a lápiz-plomo, lápiz compuesto o carbón, según se indique, de un dibujo representativo de un motivo ornamental, sombreado, correspondiente a una composición u objeto de carácter artístico-industrial, como talla, repujado, forja, estampado, etc.

Todas las láminas modelos para estos ejercicios estarán encerradas en marcos con cristal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En el presupuesto vigente de este Departamento, y en su capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto 201, agrupación 24, aparece una plaza de nueva creación con destino a la Escuela-Fábrica de Cerámica, de Conservador de la Colección de acuarelas y encargado del almacén de primeras materias, con la dotación de 3.000 pesetas anuales,

Este Ministerio ha dispuesto que la referida plaza se convoque, para su provisión, al turno de concurso-oposición, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para optar a esta plaza se requiere ser español, haber cumplido

do los veinticinco años, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y justificar haber sido alumno de alguna Escuela de esta especialidad, por lo menos cinco años; y

Segunda. Demostrar ante el Tribunal que se nombre poseer los conocimientos que estimen oportuno de Dibujo de acuarela para decoración cerámica y prácticas de realización de cerámica artística.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, acompañadas de un certificado de haber desempeñado cargos similares al que se trata de proveer, en algún Centro oficial, bien retribuido o gratuitamente, así como las certificaciones de nacimiento legalizada, si el interesado no pertenece a este distrito notarial, y la negativa de antecedentes penales, sin cuyos documentos no podrán tomar parte en el concurso-oposición.

Esta Orden deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 17 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de la Profesora numeraria de Escuela Normal doña Luisa Gómez Fernández, ocurrido el día 5 del actual, queda vacante en el Escalafón de las de su clase un sueldo de 11.000 pesetas, sueldo que corresponde al ascenso en virtud de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, por lo que,

Este Ministerio ha acordado se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, que doña María del Pilar Bertolín Tomás, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva, pase a percibir el sueldo anual de 11.000 pesetas; doña María de las Mercedes Usúa Pérez, de Las Palmas, al de pesetas 10.000 anuales; doña Juana Fernández Alonso, de la de Santander, al de 9.000 pesetas; doña Emma Martínez Bay, de la Alicante, al de 8.000 pesetas; doña Patrocinio Martínez Jiménez, de la de Melilla, al de 7.000 pesetas, y doña Josefa Sánchez García Alcalde, de la de Jaén, al de 6.000 pesetas anuales, todas ellas con la anti-

güedad a efectos económicos del día 6 del corriente mes, fecha inmediata posterior a la de la vacante que motiva esta corrida de escalas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Agosto de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por jubilación de doña Mercedes Rico Soriano, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona, queda vacante un sueldo de 12.000 pesetas anuales, que corresponde al ascenso en virtud de las disposiciones vigentes, por lo que,

Este Ministerio ha acordado se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, que doña María de la Concepción Jerez Burgos, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guipúzcoa, pase al sueldo anual de 12.000 pesetas; doña Dionisia Payo Ruiz, de la Normal de Palencia, al de 11.000 pesetas anuales; doña Victoria García de Obesso, de la de Logroño, al de 10.000 pesetas; doña Gregoria Vicario Pardo, de Palencia, al de pesetas 9.000; doña Elisa Duch Campaña, de la de Huesca, al de 8.000 pesetas; doña Jesusa Cabrera Rodríguez, de la de Córdoba, al de 7.000 pesetas, y doña María Paz Cantón Salazar y O'Dena, de la de Soria, al de 6.000 pesetas anuales, todas ellas con efectos económicos a partir del día 29 de Julio anterior, fecha inmediata posterior a la de la GACETA en que se publica la jubilación de la señora Rico Soriano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio pri-

mario de Palencia, en la plazuela de San Antolín, 9 y 10, por el alquiler anual de 4.300 pesetas, que se abonarán a favor de la propietaria del referido inmueble, doña Margarita Zuzagoitia de la Cuesta, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, concepto 1.º del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1934.

P. D.

RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio de la calle de Hartzembusch, en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel, por el alquiler anual de 4.000 pesetas, que se abonarán a favor de doña Fortunata Fortea Pastor, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, concepto 1.º del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Segovia, por el alquiler anual de 2.760 pesetas, que se abonarán a favor del propietario del mencionado inmueble, don Juan Francisco de Cáceres Muñoz, por trimestres vencidos, con cargo al ca-

pítulo 2.º, artículo 4.º, concepto 1.º del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Gódigo civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada, en la calle de las Concepciones, la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria, por el alquiler anual de 8.500 pesetas, que se abonarán al propietario del referido edificio, D. Casto Hernández, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, concepto 1.º del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Agosto de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza,

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizado este Departamento para subastar obras nuevas de carreteras con cargo al importe de las bajas obtenidas en las subastas celebradas en el presente año, con arreglo a lo dispuesto en el vigente presupuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se autorice a V. I. para que cuando lo juzgue conveniente proceda a señalar las fechas de las subastas de las obras comprendidas en la relación que se acompaña.

Asimismo se le autoriza para otorgar en su día las correspondientes adjudicaciones.

Madrid, 21 de Agosto de 1934.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Director general de Caminos.

Segunda relación de obras nuevas de carreteras a subastar en el año 1934, con cargo a las bajas obtenidas en las subastas celebradas en el mismo ejercicio.

PROVINCIAS	DENOMINACION DE LA CARRETERA Y TROZO	Longitud Kilómetros	Presupuestos de contrata Pesetas	Plazo de ejecución Meses	Depósito provisional Pesetas	ANUALIDADES PARA		
						1934 Pesetas	1935 Pesetas	1936 Pesetas
Guadalajara	Chiloeches al kilómetro 43 de la de Madrid a Francia	6,082	557.009,23	18	10.710,30	3.000,00	200.000,00	154.009,23
Idem	De la de Alcolea del Pinar a Tarragona, a Milmarcos, por Anquela del Ducado, trozo 4.º	8,036	241.530,24	14	7.245,90	3.000,00	238.530,24	»
Huesca	Peña a Anso, sección de la Peña a Bailo, trozo 1.º	3,60	405.704,86	20	12.171,15	3.000,00	207.425,73	195.279,13
León	Toral de los Vadós a Santalla de Osoos, trozo 7.º	4,230	251.897,61	14	7.556,95	3.000,00	248.897,61	»
Orense	La Rua a Sequeiros, trozo 1.º	6,310	374.621,86	18	11.238,65	4.000,00	200.000,00	170.621,86
Oviedo	Caboalles a San Antolin de Ibias, trozo 2.º (1.º de Cerredo a Dagaña)	3,449	256.777,53	14	7.703,30	2.700,00	254.077,53	»
			1.887.641,33			18.700,00	1.348.931,11	519.910,22

Madrid, 21 de Agosto de 1934.—Aprobado.—Guerra del Río.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Aniceto León Garre en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata, número 12, de la calle de Abén Humeya, de Granada, del proyecto aprobado a D. Matías Fernández Figares:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Granada a 16 de Diciembre de 1932, ante D. Antonio García Trevijano, bajo el número 1.903 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 15 de Julio de 1929, ante D. Camilo Avila, asciende a 19.068,70 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Aniceto León Garre la casa barata y su terreno, número 12, de la calle de Abén Humeya, de Granada, del proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares, que es la finca número 17.152 del Registro de la Propiedad de Granada, libro 660 de Granada, inscripción segunda, folio 183, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta

años, a contar desde el 16 de Diciembre de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de su cesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Previsión y Acción social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, de fecha 23 de Marzo último, tramitada por conducto de la Cooperativa Residencia:

Resultando que se solicita la descalificación de una parcela de terreno que se segrega de los ya aprobados, para esta Cooperativa, como aptos para la construcción de casas económicas por Orden ministerial de fecha 26 de Octubre de 1933, por desistir de momento a su construcción:

Resultando que la parcela de referencia está señalada con el número 47 bis, sita en el parque urbanizado del Hipódromo; lindante: al Norte, con la parcela número 47 de la urbanización Residencia; al Este, con la calle del Maestro Ripoll (antes calle C.); al Sur, con terrenos de la duquesa de Parcent, y al Oeste, con terrenos de don Laureano Alarcón, D. Demetrio García del Río y D. José de Anduiza; que su superficie es de 1.976,49 metros cuadrados:

Considerando que con la descalificación que se solicita no se causa perjuicio alguno a los restantes terrenos que integran el total aprobado y que son las parcelas 47 a 70, cuya extensión superficial es de 514,25 y 779,52 metros cuadrados, respectivamente:

Considerando que los derechos reconocidos por la Ley son renunciables siempre que con esta renuncia no se cause perjuicio a tercero, y que con la descalificación que se solicita no se lesionan intereses algunos:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha acordado acceder a la descalificación de la referida parcela, debiendo notificarse este acuerdo al Ministerio de Hacienda, Diputación provincial de Madrid y Municipio de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo y Acción social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Román Vicente y García-Cerviño, de Madrid, en solicitud de desvinculación y autorización para ceder sus derechos a la casa barata señalada con el número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, sita en la calle de Dolores Romero, número 4, de esta capital:

Resultando que el interesado funda su petición en haber sido destinado a Cádiz, extremo que acredita con certificación expedida por el Secretario del Consejo Director de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo:

Resultando que dicha casa barata fué vinculada al peticionario por Orden de este Ministerio de 22 de Enero de 1932:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las habite quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio la desvinculación, si a ello hubiere lugar:

Considerando que el extremo alegado por el Sr. Vicente es muy atendible y queda convenientemente justificado:

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

Este Ministerio, oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado declarar desvinculada de D. Román Vicente y García-Cerviño la casa barata número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, de esta capital, autorizándole para transferir sus derechos a persona que ostente la calidad legal de beneficiario, y siempre que la operación se realice por precio no superior al aprobado en el proyecto. Asimismo el señor Vicente no podrá volver a ser beneficiario de casa barata en Madrid durante un plazo de dos años.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto de nuevo el expediente promovido por doña María-

Francisca Fernández Acevedo, en solicitud de desvinculación de su casa barata señalada con el número 55 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de esta capital:

Resultando que dicha casa fué vinculada a la peticionaria por Orden de este Ministerio de 10 de Marzo de 1931:

Resultando que la interesada funda su solicitud en padecer una enfermedad crónica, por la que se ve precisada a vivir en un clima más templado, extremo que acredita con el correspondiente certificado facultativo:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del que las habite quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio la desvinculación, si a ello hubiere lugar:

Considerando que el motivo alegado es suficiente y queda debidamente acreditado:

Vistas las disposiciones legales pertinentes,

Este Ministerio, oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado declarar desvinculada de doña María-Francisca Fernández Acevedo la casa barata número 55 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, autorizándola para transferir sus derechos a la misma a persona que ostente la calidad legal de beneficiario y siempre que la operación se realice por precio no superior al aprobado en el proyecto. Asimismo la señora Fernández Acevedo no podrá ser beneficiaria de casa barata en Madrid durante un plazo de dos años.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a doña Josefina Borra Basoain, D. Francisco Cañellas Domenech, D. Carlos Herrera Orgaz, doña María de la Paz Sáenz Muñoz, D. Enrique Bravo Sánchez del Peral, D. Julio Mazariegos Cojo, doña María Ana Hurtado López y doña Margarita Priego López, en sus cargos de funcionarios administrativos sanitarios, dependientes de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública, con la efectividad de 1.º de Julio último, categoría de Oficiales de Administración civil de segunda clase y haber anual de

4.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto 11, Sección 9.ª, Subsección 2.ª del Presupuesto vigente, continuando en los respectivos destinos que actualmente desempeñan en la Inspección general de Instituciones Sanitarias, Sección de Personal, Administrador del Preventorio de San Martín de Trevejo, Inspección general de Sanidad Interior, Instituto Nacional de Sanidad, Inspección general de Sanidad interior, Inspección general de Instituciones Sanitarias y Sección de Personal, de la Dirección general de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a D. Gerardo Roblez Baonza, D. Francisco Posada Castro, doña Ana Gil Cañamaque, D. José Antonio García ASENSIO, D. Ramón Vereá Rial, doña María Luisa Irisarri Díaz, doña Margarita Mallo Villaseñor, D. Adolfo Tirado Guervós, doña María de la Concepción García Santamaría y don José García Páramo, en sus cargos de funcionarios administrativos sanitarios, dependientes de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública, con la efectividad de 1.º de Julio último, categoría de Oficiales de Administración civil de tercera clase y haber anual de 3.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto 11, Sección 9.ª, Subsección 2.ª del Presupuesto vigente; continuando en los respectivos destinos que actualmente desempeñan en la Secretaría particular de este Ministerio, Secretaría particular de esa Subsecretaría, Consejo Nacional de Sanidad, Dirección de Sanidad exterior de Burriana, Dirección de Sanidad exterior de El Ferrol, Inspección general de Sanidad exterior, Sección de Farmacia, Dirección de Sanidad exterior de Denia, Sección de Personal y Registro de la Dirección general de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a D. Ignacio Carranza Cué y a D. Julio Díaz Amigo en sus cargos de funcionarios administrativos sanitarios, dependientes de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública, con la efectividad de 1.º de Julio último, categoría de Jefes de Negociado de tercera clase y haber anual de 6.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto 11, Sección 9.ª, Subsección 2.ª del Presupuesto vigente; continuando en sus respectivos destinos de Administrador del Preventorio de Guadarrama, y Administrador de los Sanatorios de Húmera y Alcohet y de la Oficina Central de la Sección de Tuberculosis de la Dirección general de Sanidad, que actualmente desempeñan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a D. Faustino Sánchez Pérez y a D. Feliciano Boto Lafuente en sus cargos de funcionarios administrativos sanitarios, dependientes de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública, con la efectividad de 1.º de Julio último, categoría de Oficiales de Administración civil de primera clase y haber anual de 5.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto 11, Sección 9.ª, Subsección 2.ª del Presupuesto vigente; continuando en sus respectivos destinos de agregado en comisión al Ministerio de la Gobernación y de Administrador del Sanatorio-Leprosaría Nacional de Fontilles, que actualmente desempeñan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Por Orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de Marzo de 1933 (GACETA del 14), se convocó oposiciones para cubrir una plaza vacante de Auxiliar primero, Profesor de violín, órgano e instrumental de orquesta en el Asilo Refugio benéfico de

ciegos menores de Santa Catalina, situado en la posesión de Vista Alegre y dotada con el sueldo de 3.500 pesetas.

Habiéndose suprimido en el vigente presupuesto semestral la consignación para la referida plaza,

Este Ministerio ha acordado suspender las anunciadas oposiciones.

Las documentaciones que se acompañaron a las instancias de los opositores solicitantes podrán retirarse, previa acreditación de pertenencia, en la Sección primera de Beneficencia general, sita en el edificio del Ministerio de la Gobernación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Julio de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Asistencia pública y Previsión social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita en Santander el día 14 del actual por el Director del Instituto Nacional del Cáncer, D. Pío del Río Hortega, solicitando un mes de licencia por enfermo, por no serle posible incorporarse a su destino al finalizar el permiso de verano que viene disfrutando, a consecuencia de una afección que padece en su ojo derecho, la cual le impide dedicarse, por ahora, a sus ocupaciones habituales, según acredita con la certificación facultativa que acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 del Reglamento de funcionarios fecha 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a la mencionada petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien ascender a D. Antonio Oliver-Copons y Medina, Médico residente del Preventorio de Guadarrama, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, al de 6.000, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto 29, Sección 9.ª, Subsección 2.ª del mencionado Presupuesto, y con la efectividad de 1.º de Julio último, quedando confirmado en el cargo que actualmente desempeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vistas las dimisiones que de sus cargos de Vocales obreros efectivos de la Sección de Curtidos del Jurado mixto de Industrias Químicas de Valencia han presentado D. Arturo Cerdá y D. José Plaza, así como el fallecimiento de D. Emilio Chirivella; y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Sociedad de Obreros Curtidores de dicha capital, para cubrir las correspondientes vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en la mencionada Sección los Vocales obreros efectivos antedichos y que para sustituirlos sean nombrados D. José Rosell Delás, D. José Antonio Mota Meca y D. Vicente Nebot Polo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1934.

P. D.,

JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas por la Sociedad de Trabajadores del Muelle de Santander, para cubrir las vacantes de Vocales obreros existentes en el Jurado mixto de Carga y Descarga de dicha capital, por fallecimiento de D. Elías Cuevas y don Julio Bolado, por enfermedad de D. José Ballesteros,

Este Ministerio ha dispuesto que para sustituir a los mencionados señores sean nombrados Vocales obreros del Jurado mixto antedicho, D. Dionisio Perales y D. Hilario San Miguel, efectivos, y D. Ramón González, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1934.

P. D.

JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las dimisiones que de sus cargos de Vocales obreros del Jurado mixto de la Industria Textil de Valencia han presentado D. Nicolás Enguidanos Balaguer, efectivo, y D. Manuel Roca Pallardo, suplente; y vistas asimismo las designaciones realizadas por la Sociedad de Tejedores en Seda y ramos anexos, de la región valenciana, para cubrir las vacantes correspondientes,

Este Ministerio ha dispuesto que los mencionados Vocales obreros sean considerados baja en el antedicho Jurado mixto, y que para sustituirlos sean nombrados D. Salvador Viguer Maseguer y D. Manuel Abad Morant.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1934.

P. D.

JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos, de Cáceres, ha presentado D. Luis Rodríguez Celestino,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión y que por las representaciones que integran la Agrupación mencionada, se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1934.

P. D.,

JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales patronos de las Secciones de Patronos y Camareros y Patronos y Cocineros del Jurado mixto de la Industria hotelera, de Toledo, D. Miguel Casado Navarro y D. Juvenal Martínez Moreno, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Asociación Patronal La Defensa Industrial, de dicha capital, para cubrir las correspondientes vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que los mencionados Vocales patronos sean considerados baja en el antedicho Jurado mixto, y que para sustituirlos sean nombrados D. Andrés Hernández Gil y D. Plácido Sánchez Torres, afectivo y suplente, respectivamente, para la Sección de Patronos y Camareros, y para la Sección de Patronos y Cocineros, D. Plácido Sánchez Torres, efectivo, y D. Andrés Hernández Gil, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1934.

P. D.,

JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas por el Sindicato Unico de Industrias Sidero-Metalúrgicas y sus Derivados, de Córdoba, para cubrir las vacantes de Vocales obreros suplentes existentes en el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de dicha capital,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales suplentes de representación obrera, en el expresado Jurado mixto, D. Bautista Garcés Granell, D. Alfonso Ruiz Domínguez y D. Juan Membrives Lubián.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1934.

P. D.,
JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos, de Avila, ha presentado D. Lorenzo Piera Mayorga,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión y que por las representaciones que integran el Organismo mencionado se proceda a formular la propuesta para cubrir la vacante correspondiente, de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1934.

P. D.,
JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la designación verificada por la Asociación general de Dependientes de Comercio y similares, de Cartagena, para cubrir una vacante de Vocal obrero efectivo existente en el Jurado mixto de Comercio en general, de dicha ciudad, producida por la baja de D. José Peragón Barba,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal obrero efectivo del Jurado mixto antes indicado D. José García Barba.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1934.

P. D.,
JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a conveniencias del servicio y visto el informe emitido al efecto por el Sr. Delegado de Trabajo,

Este Ministerio ha dispuesto que los Secretarios de la tercera y segunda Agrupación de Jurados mixtos, de Cádiz, D. Bernardino Jiménez del Moral y D. Eulogio Galeano de los Reyes, respectivamente, pasen a ejercer el expresado cargo, el primero de los citados señores en la segunda Agrupación y el segundo en la tercera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Agosto de 1934.

P. D.,
JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal obrero suplente del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Cartagena, D. Carlos Mateo Fernández, y vista asimismo la designación verificada por la Sociedad Tipográfica y Oficios Similares, de dicha ciudad, para cubrir la vacante correspondiente,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Vocal obrero suplente sea considerado baja en el antedicho Jurado mixto, y que para sustituirle sea nombrado D. Rafael Blasco.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Julio de 1934.

P. D.,
JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal obrero efectivo del Jurado mixto de Vestido y Tocado, de San Sebastián, D. Martín Romero, y vista asimismo la designación verificada por la entidad Asociación de Obreros y Obreroas de la Aguja, de dicha capital, para cubrir la vacante correspondiente,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Vocal obrero efectivo del antedicho Jurado mixto sea considerado baja, y que para sustituirle sea nombrado D. Julio Basañez Guridi.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Julio de 1934.

P. D.,
JESUS ULLED

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Benigno Quiroga López-Vázquez, Direc-

tor de la Eléctrica Sarriana, de Sarria (Lugo), solicitando se confirmen sus derechos a percibir los precios mínimos de consumo que venía aplicando aquella Empresa al ceder su explotación a la Sociedad General Gallega de Electricidad, y que ésta ha legado en cumplimiento de preceptos reglamentarios:

Resultando que la Sociedad General Gallega de Electricidad adquirió, en el año 1932, de los herederos de José A. Gayoso, la empresa suministradora de energía Eléctrica Sarriana, continuando la explotación de este negocio en iguales condiciones y con las mismas tarifas que aplicaba a sus abonados esta entidad industrial, para lo cual solicitó y obtuvo el cedente, don José A. Gayoso, un certificado de la Verificación Oficial de Contadores de la provincia de Lugo, referente a las tarifas de aplicación que en estas oficinas obraban, por haberse presentado para cumplimiento del artículo 4.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924, documento que entregó, como máxima garantía, a la Sociedad General Gallega de Electricidad:

Resultando que en observancia de lo prevenido en el artículo 83 del Reglamento vigente de 5 de Diciembre de 1933, que para facilitar su aplicación interpretó la Orden ministerial de 24 de Enero de 1934, inserta en la GACETA DE MADRID del 30 del mismo mes, se publicaron en el *Boletín Oficial* de la provincia y en un periódico local dichas tarifas, debidamente revisadas y legalizadas por la Jefatura de Industria, quien acerca de ello expidió testimonio escrito:

Considerando que en las repetidas tarifas figuran los mínimos de consumo que puede percibir la Eléctrica Sarriana, y actualmente la propietaria de esta industria Sociedad General Gallega de Electricidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se acceda a la petición de D. Benigno Quiroga López-Vázquez, y se declare, por tanto, la legalidad de las citadas tarifas de la Eléctrica Sarriana, ratificando el derecho de la empresa a suspender el suministro a los abonados que se negasen al pago del suministro liquidado conforme a las referidas tarifas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Industria,

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección general,

como consecuencia de la elevada por el Tribunal nombrado para juzgar los ejercicios de oposición a plazas de Oficiales comerciales del Cuerpo especial técnico de Secretarios y Oficiales comerciales, en la que figuran aprobados por el referido Tribunal y por orden de calificación los siguientes opositores: D. Ernesto Oteyza y de Loma, D. Antonio García Díaz, D. Gonzalo Calderón y Bárcena, D. Eduardo Ramón Junco Martínez de Azcoitia, D. Angel Catalina Loné, D. José Piera Labra, D. Alfonso Güemes Rodríguez, D. Jesús Navascués y Arroyo, D. Ramón Matoses Martínez, D. Santos Bernardo Bollar y Layda, D. Juan Bautista Etcheverría Barrio, D. Enrique Muñoz y Herreros de Tejada, D. Jesús Calvo Fernández, D. Emilio Lloréns Pérez, D. Vicente Polo Díez, D. Juan Mayoral Herrero, D. Mariano Amor Alba, D. Francisco Acedo Espínola, D. Florencio Gorgoll Bazo, D. Antonio Pérez Minguez y Villota, D. Juan Antonio Massa y Martínez, D. Miguel Paredes Marcos, D. Manuel Zarobe Seguro, D. Juan Renard Olivert, D. Julio Cordal Carús, D. Fernando Carderera y Carderera, D. Julián Martín Rojo, D. Cayetano López Chicheri y Urbina, D. Francisco Bozzano Prieto, D. Antonio Riaño y Lanzarote, D. Javier Márquez y Blasco, D. Luis Carlos Muro y O'Shea, D. José Careaga y Echevarría y D. José Romero Valenzuela.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta de referencia y nombrar a los antedichos aprobados Oficiales comerciales del Cuerpo especial técnico de Secretarios y Oficiales comerciales de esa Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Agosto de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria,

Ilmo. Sr.: El Decreto de 11 de Julio del corriente año (GACETA del 14), por el que se convocó a elecciones para Delegados de los Grupos colaboradores en las Comisiones Arancelarias, previene en su artículo 12 que por este Ministerio se dictarán las disposiciones complementarias o aclaratorias que puedan ser precisas para la aplicación del mismo.

En su consecuencia, como complemento y aclaración a lo dispuesto en el Decreto mencionado,

Este Ministerio ha acordado disponer:

Primero. De la convocatoria a elecciones para Delegados colaboradores de las Comisiones Arancelarias se considerarán excluidos las provincias españolas y los territorios de soberanía en los que, por razón de su régimen franco aduanero, no son aplicables los Aranceles de Aduanas vigentes para la Península y Baleares.

Segundo. a) Los electores que simultáneamente reúnan la condición de industriales y comerciantes, quedan obligados a distribuir los votos a que tengan derecho en proporción a la cifra de contribución que satisfagan por cada uno de tales conceptos, y en el caso de que, en razón a tributar por utilidades, no sea posible establecer la mencionada diferenciación, la distribución de los votos se hará, mediante su propia declaración ante la Cámara correspondiente, en proporción a la importancia respectiva que por industria o comercio corresponda a sus negocios, entendiéndose, asimismo, que se hará en todos los casos bajo la propia responsabilidad del declarante, distribuyendo su votación como comerciante entre las clases del Arancel en que esté incluido por las ramas de comercio a que consagre sus actividades, y la votación como industrial, entre los epígrafes que, respectivamente, puedan corresponder.

En el caso particular en que el elector, como consecuencia de la contribución satisfecha, tenga derecho a un solo voto, se entenderá que queda autorizado para votar únicamente como comerciante o únicamente como industrial, eligiendo libremente la aplicación que prefiera asignar a su voto.

Cuando las Cámaras de Comercio y de Industria existan como Corporaciones independientes, el elector deberá emitir sus votos como comerciante y como industrial, en una o en otra Cámara, en proporción a la cuantía que, respectivamente, corresponda a sus negocios.

b) Si se comprobara que alguno de los electores, por cualquier procedimiento o circunstancia, llegara a aplicar un número de votos que rebasa el total de los que le correspondan, se considerarán anulados los votos emitidos por el mismo.

c) Los electores habrán de reunir como condición indispensable la de figurar en el Censo de las respectivas Cámaras.

Los que reúnan, solamente a partir del año 1933, la citada condición, tendrán derecho a voto si han satisfecho al Tesoro en dicho año una cuota no inferior a mil pesetas.

Los que figuren inscritos en el Censo desde el año 1932, tendrán voto si el promedio de lo satisfecho en los dos años 1932-1933 no es inferior a la misma cantidad.

En tales casos, y para determinar el número de votos superior a uno que pueda corresponderles, se procederá a dividir la cantidad satisfecha al Tesoro en 1933, o bien la satisfecha en 1932 y 1933, según proceda, por el guarismo tres, asignándose al elector un voto más por cada mil pesetas o fracción de mil pesetas que arroje el cociente.

d) Las votaciones se realizarán por medio de papeletas ajustadas a modelo, que facilitarán las Cámaras, y que tendrán que presentarse firmadas por los electores, quienes justificarán ante la Cámara respectiva, si ésta lo considera necesario, la exactitud de los datos que en las expresadas papeletas figuren.

La votación se cerrará en las Cámaras a las seis de la tarde del día 15 de Septiembre, sin que en modo alguno se admita votación efectuada con posterioridad a la hora que queda indicada.

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al cierre de la votación, las Cámaras remitirán las actas de escrutinio al Consejo Superior de Cámaras, y éste, a su vez, dentro de los tres días laborables subsiguientes, quedará obligado a remitir a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, en sus Servicios de Política Arancelaria, las actas de escrutinio total y lista correspondiente de candidatos, ordenados según el número de votos obtenidos por cada uno de ellos.

Tercero. Que en la Novena Comisión Arancelaria, el Delegado a que se refiere el epígrafe 1.º, "Productos de cáñamo y lino", sea nombrado por la Comisión del Cáñamo, quedando dicho epígrafe redactado como sigue:

"1.º Productores de cáñamo y lino (un Delegado nombrado por la Comisión del Cáñamo)."

En la misma Comisión novena, el epígrafe 3.º se considerará rectificado, desdoblándose su contenido en los términos siguientes:

"3.º Hilados y torcidos de yute."

"3.º bis. Hilados, torcidos, cordeleña y jarcia de abacá, pita, sisal y demás fibras vegetales duras."

Cuarto. El epígrafe 1.º de la "Undécima Comisión Arancelaria" quedará redactado como sigue:

"1.º Productores de seda (un Delegado nombrado por el Comité Sedero de Murcia)."

Quinto. En la "Duodécima Comisión Arancelaria", los epígrafes que, respectivamente, a continuación se mencionan, quedarán rectificadas como sigue:

"10. Productores de hortalizas frescas."

"10 bis. Exportadores de hortalizas frescas."

"11. Productores de frutas frescas."

"11 bis. Exportadores de frutas frescas."

"21. Fabricantes de alcoholes y aguardientes simples (un Delegado designado conjuntamente por la Asociación general de Fabricantes de Alcohol Industrial y por la Federación Nacional de Rectificadores de Alcohol Vinico)."

"21 bis. Fabricantes de aguardientes compuestos y licores, incluido el coñac (un Delegado designado por la Confederación Nacional de Fabricantes-exportadores de Aguardientes compuestos y licores)."

"23. Vinos generosos y de licor (un Delegado designado por la Federación de Criadores-exportadores de vinos de España)."

24. Los demás vinos, incluso el vermut (un Delegado designado por la Federación de Criadores-exportadores de Vinos de España)."

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Agosto de 1934.

VICENTE IRANZO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada con fecha 27 de Febrero último por D. Rafael Pérez Seguí, ex Cartero urbano de la Administración principal de Albacete, en súplica de que se acuerde su reposición en el empleo, previa revisión del expediente que motivó su separación del mismo; y

Resultando que por acuerdo de la Dirección general de Comunicaciones, de 28 de Enero de 1927, dictado en el aludido expediente, hubo de ser estimado el Sr. Pérez Seguí incurso en la responsabilidad determinada en los artículos 56 y 59 del Reglamento orgánico de Carteros urbanos, de 18 de Octubre de 1923, a causa de haber dejado de presentarse en la Oficina el día 2 de Enero del citado año y comprobarse, por gestiones llevadas a efecto para averiguar el motivo de tal falta, que el mismo se había ausentado de la lo-

calidad con dirección desconocida, sin que durante la tramitación del expediente se pudiera averiguar su paradero:

Resultando que el recurrente alega sustancialmente en apoyo de su petición, que motivos de salud le obligaron a solicitar la excedencia voluntaria; y como le fuera ésta denegada y se viera agravado en su dolencia, debido al clima de Albacete, se vió en la precisión de ausentarse de dicha capital, marchando al lado de su familia, a fin de someterse a plan curativo, cuya larga duración, según acredita por certificación médica, que acompaña, le impidió gestionar la normalidad de su situación oficial. Y que recurre contra la resolución del expediente por creer que la falta no merecía la grave sanción que le fué impuesta:

Resultando que la excedencia voluntaria solicitada en aquel entonces por el Sr. Pérez Seguí fué denegada por esa Dirección general, por oponerse a ello el artículo 31 del citado Reglamento orgánico, toda vez que el interesado no había dejado transcurrir el plazo de un año que, según determina el citado precepto, ha de mediar entre la concesión de dos licencias al mismo empleo:

Resultando que el informe emitido por la Junta informativa de Justicia coincide en un todo con la propuesta del Negociado de Justicia:

Considerando que está concretada en la resolución recaída en el expediente recurrido, en cuya tramitación se observaron las normas de procedimiento, la responsabilidad contraída por el encartado a la existencia de una falta de abandono de destino, que fué corregida administrativamente con la separación del servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56 y 59 del Reglamento orgánico de Carteros urbanos de 18 de Octubre de 1923, únicos preceptos de aplicación al hecho apreciado en el indicado expediente:

Considerando que en la Orden ministerial de amnistía de 27 de Mayo de 1931 y, en su consecuencia, la circular de este Centro directivo de 6 de Junio siguiente, no se hace exclusión de dicha gracia a los autores de faltas, cual la señalada en el acuerdo de 28 de Enero de 1927, que motivó la separación del Sr. Pérez Seguí, que por la índole de los hechos que la produjeron no está expresamente exceptuada del disfrute de aquel beneficio:

Considerando que, deduciéndose por lo expuesto, que el caso del Sr. Pérez Seguí debe ser resuelto al amparo de la amnistía general acordada para los empleados del Ramo de Correos auto-

res de faltas administrativas leves, graves y muy graves, procede acordar su reposición en el empleo de Cartero urbano del que fué desposeído por el acuerdo de 28 de Enero de 1927:

Vistos los artículos 56 y 59 del Reglamento orgánico de Carteros urbanos, Orden ministerial de 27 de Mayo de 1931 y circular de 6-631 y demás de aplicación al caso,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por sea Dirección general, ha tenido a bien disponer que sea rehabilitado en su empleo el ex Cartero urbano D. Rafael Pérez Seguí y, en su consecuencia, vuelva al servicio activo de la Corporación de su clase, por estar comprendido en la Orden ministerial de amnistía de 27 de Mayo de 1931.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 8 de Agosto de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE VACACIONES

Señores: D. Manuel P. Rodríguez, Presidente; D. Enrique Robles, D. Manuel Polo, D. Miguel García, D. José María Álvarez M. Taladriz, D. Salvador Alarcón, D. Santiago A. Martín y D. Luis Merino.

Madrid, 17 de Agosto de 1934.

Visto el expediente de indulto incoado de oficio a favor del penado Francisco Espejo González, que por sentencia de 1.º de Junio de 1934 fué condenado por la Audiencia de Málaga como autor de un delito de malversación, sin la concurrencia de circunstancias, a la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio menor, e inhabilitación especial durante ocho años y un día, y accesorias; que dejará extinguida la pena de prisión en 6 de Diciembre de 1937:

Resultando que el reo es de treinta y nueve años, sin instrucción y sin antecedentes, de buena conducta, según la sentencia e informe de la Dirección del Penal donde extingue su condena; que el Jurado estimó excesiva la pena; que en el fallo no hubo reserva de votos. El Fiscal del sentenciador no se opone al indulto, con cuyo dictamen se muestra de acuerdo el Tribunal y en él abunda el Fiscal general de la República, que estima existen motivos para considerar excesiva la pena impuesta y que debe rebajarse en una tercera parte, quedando reducida a dos años, cuatro meses y un día:

Vistos los antecedentes aplicables de la vigente legislación de indultos:

Considerando que tanto por los informes emitidos, como por la especie de

delito de que se trata; la inmejorable conducta observada por el penado, y que la Corporación perjudicada no se opone a la concesión de la gracia de indulto, es de estimar que existen motivos de equidad para rebajar la pena impuesta a Francisco Espejo González en una tercera parte, o sea en un año y dos meses, quedando, por tanto, reducida a dos años, cuatro meses y un día.

La Sala de Vacaciones del Tribunal Supremo, en funciones de Sala de gobierno, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder al penado Francisco Espejo González la rebaja de una tercera parte de la pena impuesta, o sea un año y dos meses; quedando, por tanto, reducida aquélla a dos años, cuatro meses y un día.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de gobierno de este Supremo Tribunal; de lo que, como Secretario, certifico.—Manuel P. Rodríguez.—Enrique Robles.—Manuel Polo.—Miguel García.—José María A. Taladriz.—Salvador Alarcón.—Santiago A. Martín.—Luis Merino.—El Secretario de gobierno, Emilio Gómez Vela.

Señores: Presidente, D. Enrique Robles; D. Manuel Polo, D. Miguel García, D. José María Alvarez M. Taladriz, D. Salvador Alarcón, D. Santiago Alvarez Martín y D. Luis Merino.

Madrid, 17 de Agosto de 1934.

Visto el expediente de indulto incoado a favor de la penada Cándida Jaime Ibarbuen, que por sentencia de 12 de Abril de 1934 fué condenada por la Audiencia de Zaragoza, como autora responsable de un delito de hurto doméstico, sin la concurrencia de circunstancias, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor:

Resultando que del expediente aparece que el reo es de veintinueve años de edad, de buena conducta, sin instrucción y sin antecedentes y en libertad provisional; que en el fallo no hubo reserva de votos; que el Fiscal del Tribunal sentenciador estima que se debe conmutar la pena impuesta por la de seis meses y un día de prisión menor; que el Tribunal se muestra de acuerdo con el dictamen del Ministerio fiscal y hace uso de la facultad que le concede el artículo 2.º del Código penal, y que el Fiscal general de la República se opone a la concesión del indulto:

Vistos los artículos aplicables de la vigente legislación de indultos:

Considerando que dada la escasa malicia que el hecho revela, el pequeño perjuicio sufrido por el perjudicado y las circunstancias que concurren en el penado Cándida Jaime Ibarbuen son motivo suficiente para conmutar la pena impuesta por la de seis meses y un día de prisión menor.

La Sala de Vacaciones, constituida en Sala de gobierno, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conmutar al penado Cándida Jaime Ibarbuen la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, que le fué impuesta, por la de seis meses y un día de prisión menor.

Así lo acordaron los señores arriba expresados; de lo que, como Secretario, certifico.—Manuel Pérez Rodríguez.—

Enrique Robles.—Manuel Polo.—Miguel García.—José María Alvarez Martín Taladriz.—Salvador Alarcón.—Santiago Alvarez Martín.—Luis Merino.—El Secretario de gobierno, Emilio Gómez Vela.

Señores: Presidente, D. Enrique Robles; D. Manuel Polo, D. Miguel García, D. José María Alvarez M. Taladriz, don Salvador Alarcón, D. Santiago Alvarez Martín y D. Luis Merino.

Madrid, 17 de Agosto de 1934.

Visto el expediente de indulto incoado a instancia del penado Luciano Antúnez Lago, que por sentencia de 28 de Octubre de 1932 fué condenado por la Audiencia de Badajoz, como autor de un delito de allanamiento de morada, con la concurrencia de una circunstancia de atenuación, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional y accesorias, que dejará extinguida en 17 de Marzo de 1936:

Resultando que del expediente aparece que el reo es de treinta y cuatro años de edad, con instrucción, sin antecedentes penales, de buena conducta, según la sentencia y según informe de la Dirección general de Penales, donde extingue su condena; que en el fallo no hubo reserva de votos; que el Fiscal del Tribunal sentenciador se opone al indulto; que el Tribunal, discrepando de este dictamen, propone a la Sala de gobierno de este Tribunal se indulte al penado de la mitad de la pena impuesta; que el Fiscal general de la República estima que no existen motivos que aconsejen la concesión del indulto:

Vistos los artículos aplicables de la vigente legislación de indultos:

Considerando que por la buena conducta del penado las circunstancias que concurren en el hecho y el perdón otorgado por la interesada, procede en el presente caso indultar al penado Luciano Antúnez Lago de la mitad de la pena impuesta.

La Sala de Vacaciones, constituida en Sala de gobierno, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda indultar al penado Luciano Antúnez Lago de la mitad de la pena que le fué impuesta.

Así lo acordaron los señores arriba expresados; de lo que, como Secretario, certifico.—Manuel P. Rodríguez.—Enrique Robles.—Manuel Polo.—Miguel García.—José María Alvarez M. Taladriz.—Salvador Alarcón.—Santiago Alvarez Martín.—Luis Merino.—El Secretario de gobierno, Emilio Gómez Vela.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

En el recurso gubernativo contra calificación del Registrador mercantil de Pontevedra, interpuesto por don Emilio Fábregas Sotelo, por la negativa del expresado funcionario a inscribir en el Registro Mercantil a su cargo un testimonio notarial por exhibición, en que se hace constar el nombre de los accionistas y acciones que cada uno de ellos posee de la Compañía Vapores de Pasaje y Turismo, S. A.:

Resultando que el Notario de Vigo D. Manuel Rivademar Lojo autorizó,

con fecha 15 de Diciembre de 1933, un testimonio de dos certificaciones que a tal efecto le exhibió D. Emilio Fábregas Sotelo, expedidas y autorizadas, respectivamente, por D. Luis Real Alvarez y D. Gabriel Maestú Novoa, firmas que aseguró el expresado fedatario conocer y reputar legítimas, en cuyas certificaciones se hacía constar: en la primera, expedida por don Luis Real Alvarez, Director Gerente de la Compañía Vapores de Pasaje y Turismo, S. A., que, visto el libro Registro de acciones de dicha Sociedad, resultaba que en el día de la expedición de la certificación—21 de Mayo de 1930—figuraban en él como accionistas los siguientes señores: D. Luis Real Alvarez, con 120 acciones; doña Manuela Ferro González, con 306; don Emilio Fábregas Sotelo, con 155; don Gustavo Lino Santradán, con 25; don Manuel Jesús Amoedo Casal, con una; Banco Hispano Americano, con 15; D. José Martínez Aballe, con dos; don Victoriano Martínez Martínez, con una; D. Andrés Pardo Hidalgo, con 10; señores Granja Lago y Compañía, con seis; D. Isidoro Abal Rivademar, con 10; Banco Español del Río de la Plata, con cinco; D. Camilo Molins Carreras, con 10; D. Fernando Troncoso Sagredo, con 10; doña Paz de Oya Lastres, con 10; D. Julio Curbera Fernández, con ocho; D. Alvaro Vázquez Pena, con seis; Banco Anglo Sud-Americano, con 15; D. Guillermo de Oya Salgueiro, con cinco; doña Victoria de Oya Lastres, con 10; D. Fernando Montero Rivas, con dos; D. Alberto de Oya Lastres, con 50; Sres. Losada y Saavedra, con dos; D. Ramón Moréu Teixidor, con cuatro; D. Jesús Varela Hevia, con 30; doña Concepción Fábregas Sotelo, con 15; Banco de La Coruña, con 20; doña Dolores Silva Ramos, con 10; D. Antonio Maestín Novoa, con 10; D. Manuel Sanjurjo Otero, con 40; doña Elena Salgueiro, viuda de Oya, con 50; D. Adolfo Perinat y Torreblanca, con 10; D. Julio Galindo Nieto, con una; D. Ramón Perpiñá Grau, con una; D. Angel de la Gándara Tividanes, con 10, y D. Manuel María González López, con 10; y en la segunda de las expresadas certificaciones, expedida por D. Gabriel Maestú Novoa, Corredor colegiado de Vigo, que en 30 de Agosto último aparecía en su libro Registro de sus operaciones un asiento del que resultaba que en ese día, y a petición de don Emilio Fábregas Sotelo, había examinado el que certificaba el libro Registro de acciones de la S. A. Vapores de Pasaje y Turismo, y comprobado que en dicho libro aparecían registradas las acciones números 1 al 125 y 442 al 476, a nombre de D. Luis Real Alvarez, las acciones 126 al 415, a nombre de doña Manuela Ferro González, y las acciones números 944 al 978 a nombre de D. Gustavo Lino Santradán:

Resultando que presentado el expresado testimonio notarial en el Registro Mercantil de Pontevedra fué denegada su inscripción en virtud de la nota que literalmente dice: "No admitida la inscripción del presente documento porque si bien para el infrascrito funcionario la inscripción de los titulares de acciones nominativas no carece de trascendencia mercantil, no obstante, por

no enumerarse entre los inscribibles en el Código de Comercio y en el Reglamento del Registro Mercantil, formalmente parece no ser procedente tal inscripción.”

Resultando que contra la anterior calificación se interpuso recurso gubernativo por D. Emilio Fábregas Sotelo, en virtud de los siguientes fundamentos: que el testimonio notarial demostraba, corroborando la manifestación del artículo 15 de los Estatutos, que la Sociedad había emitido acciones que tenían la condición de nominativas; que, por consiguiente, para que la Sociedad pudiera modificar sus Estatutos debería cumplir los requisitos prevenidos en el artículo 168 del Código de Comercio, requisitos que, incumplidos, impedían la inscripción de la reforma pretendida, a la que se oponía por ilegal; que con dicha reforma se pretendía lesionar los intereses del recurrente, como se demostraba con la recurrencia del artículo 35 y con la lectura de los 11, 40 y 41; que era parte interesada en el asunto, puesto que había aportado varias concesiones, valoradas en acciones nominativas, a su favor por 50.000 pesetas, según constaba en los Estatutos y, por lo tanto, en el Registro Mercantil; que en el año 1930 ya se pretendió por la Sociedad la inscripción de reforma de sus Estatutos, que no se llevó a efecto por ser las acciones nominativas y no haberse observado los trámites marcados en el expresado artículo del Código de Comercio; y terminaba con la súplica de que se declarara la procedencia de la inscripción del documento calificado, con el fin de que surtiera todos sus efectos en relación con la inscripción pretendida de reforma de los Estatutos de la S. A. Vapores de Pasaje y Turismo, y de no accederse, que se tuviera por preparado y entablado el recurso gubernativo:

Resultando que con fecha 1 de Febrero último el Registrador mercantil de Pontevedra dictó acuerdo manteniendo su calificación y teniendo por promovido el recurso gubernativo en virtud de los siguientes fundamentos: que sin negar la trascendencia que pudiera tener la inscripción en que conste el nombre de los accionistas y las acciones que les pertenezcan, especialmente para los efectos del artículo 164 del Código de Comercio, por la movilidad de las transmisiones y posibilidad de que tal inscripción no respondiera a la realidad sino en breves períodos de tiempo, no constituía una situación jurídica merecedora de la tutela formal del Registro; que el Reglamento del Registro Mercantil no enumeraba entre los actos inscribibles el contenido del libro de acciones o de accionistas, y que la distribución de las acciones afectaba a las relaciones internas de la Compañía, no a los terceros, razón fundamental de la existencia del Registro Mercantil, ni tal publicidad parecía ser una realidad para la marcha normal de un ente colectivo, toda vez que en la escritura social y en la inscripción se expresaba el capital y su distribución:

Vistos los artículos 21, 25, 162 y 164 del Código de Comercio; los 112, 116 y 122 del Reglamento para el Registro Mercantil, y las Sentencias del Tribunal Supremo de 15 de Octubre de 1897,

18 de Febrero de 1899 y 30 de Octubre de 1909:

Considerando que para la más adecuada decisión del problema objeto de este recurso ha de tenerse en cuenta que del texto de los artículos 21 del Código de Comercio y 112 del Reglamento del Registro Mercantil no se deduce la posibilidad de hacer constar en esta oficina el nombre de los accionistas de una sociedad anónima y número de acciones que a cada uno le corresponda, hechos comprendidos en las dos certificaciones expedidas por la representación de la Sociedad de Vapores de Pasaje y Turismo, y que por testimonio notarial se presentaron en el Registro mercantil de Pontevedra:

Considerando que si legalmente es requisito esencial de la escritura de constitución de una sociedad anónima, y ha de constar en el Registro, la determinación del capital social, la forma de su distribución y los títulos que lo representen, cualquier modificación que se adopte habría de realizarse con observancia de las solemnidades para tal caso previstas en las cláusulas normativas y disposiciones legales aplicables:

Considerando que como la finalidad primordial de la publicidad mercantil es conceder certidumbre a las relaciones de responsabilidad, y el Registro debe ser garantía para las terceras personas, aparece con claridad que el documento cuya inscripción fué denegada no responde a tal significación, cual se desprende de la prescripción establecida en el artículo 162 del Código de Comercio, que exclusivamente exige que las acciones nominativas deberán estar inscritas en un libro llevado al efecto por las Compañías, en el que harán constar las sucesivas transferencias, y porque la inscripción en el Registro de los documentos de referencia, en cierto modo se opone al carácter de fácil transmisibilidad propio de las acciones, aparte de que, en el supuesto de que se hubiera practicado el asiento pretendido, no se derivarían del mismo los efectos positivos de la publicidad, conforme ha declarado el Tribunal Supremo,

Esta Dirección general ha acordado confirmar el acuerdo del Registrador mercantil de Pontevedra, fecha 1.º de Febrero último.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1934.—El Director general, Casto Barahona.

Señor Registrador mercantil de Pontevedra.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Septiembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas y pasivas que perciben sus haberes y asignaciones en esta capital, en las provincias de España y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del mate-

rial se satisfará sin previo aviso el día 7 del mismo mes.

Madrid, 23 de Agosto de 1934.—El Director general, P. S., Enrique Ortiz de Lanzagorta.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 27 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique, en el local que la misma ocupa, una quema de documentos amortizados.

Madrid, 22 de Agosto de 1934.—El Director general, P. O., Emilio Vela Hidalgo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

En virtud de lo preceptuado en el artículo 90 del Reglamento orgánico del Colegio de Guardias Jóvenes, aprobado por Orden circular de 25 de Agosto de 1922 (C. L. núm. 237), y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto, los individuos que lo han solicitado, cuyos expedientes de ingreso se encuentran en las Comandancias que se indican antes del nombre de cada uno, y que se expresan en la siguiente relación, que comienza con el Guardia joven José Cuervo Pérez y termina con el Trompeta del Regimiento de Artillería a caballo Antonio Huelva Puerto, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a las que también en dicha relación se consignan, debiendo verificarse el alta en la revista administrativa del mes de Septiembre próximo, si V. E. se sirve dar las órdenes al efecto.

Madrid, 21 de Agosto de 1934.—El Inspector general, Bedía.

Señores Generales de las Divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias, Jefe superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, Jefes de las Bases Navales principales de Cádiz, El Ferrol y Cartagena; Generales Jefes de Zona de la Guardia Civil y Coroneles de los Tercios.

RELACION QUE SE CITA

Altas como Guardias de Infantería.

Joven, José Cuervo Pérez, soltero, del Colegio de Guardia Jóvenes, a la Comandancia de Oviedo.

Joven, José Morando de la Peña, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes, al 4.º Tercio móvil.

Joven, Pedro Gómez Pelegrín, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes, al 4.º Tercio móvil.

Joven, Juan Perera Romero, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes, a la Comandancia de Gerona.

Joven, Victoriano Salgado Gadea, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes, al 4.º Tercio móvil.

Joven, Aurelio Fuentes Calvo, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes, al 4.º Tercio móvil.

Joven, Sebastián Araque Medina, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes, a la Comandancia de Jaén.

León, Fernando García Suárez, soltero, soldado del Regimiento de Infantería núm. 36, al 4.º Tercio móvil.

Salamanca, D. Manuel Martín Villoria, soltero, paisano, al 4.º Tercio móvil.

Lugo, D. Rafael Barral Ascariz, soltero, paisano, al 4.º Tercio móvil.

Segunda Comandancia del 19.º Tercio, D. Antonio Franco Cordanó, soltero, paisano, al 19.º Tercio.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Fidel Valero Hernández, soltero, paisano, al 4.º Tercio móvil.

Málaga, Diego Alvarez Gómez, soltero, Cabo de la Comandancia de Artillería de Ceuta, al 4.º Tercio móvil.

Lugo, Ramón Varela Ferreiro, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería núm. 8, al 4.º Tercio móvil.

Zaragoza, Diego Sánchez Pino, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería núm. 22, al 4.º Tercio móvil.

Salamanca, Marcelino Encinas García, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería núm. 26, al 4.º Tercio móvil.

Oviedo, Antonio Manjarin de la Fuente, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería núm. 3, a la Comandancia de Gerona.

Pontevedra, Eduardo Vicente Leiva, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería núm. 12, al 19.º Tercio.

Santa Cruz de Tenerife, Francisco Pérez García (10.º), soltero, Cabo del Regimiento de Infantería número 37, al 19.º Tercio.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Cecilio Cerrillo Paredes, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería número 6, al 4.º Tercio móvil.

Jaén, Emilio Ferriz Guillén, soltero, Cabo de la Caja de Reclutas núm. 8 (Infantería), al 4.º Tercio móvil.

Málaga, Graciano del Río Macías, soltero, Cabo del Batallón de Cazadores de Africa núm. 8, al 4.º Tercio móvil.

Málaga, Cándido Ayala Juárez, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería núm. 17, al 4.º Tercio móvil.

Huelva, Felipe Jiménez Sánchez, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería núm. 9, al 4.º Tercio móvil.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Luis Rozalén Herrero, soltero, Cabo de la Escuela Central de Tiro (Infantería), al 4.º Tercio móvil.

Santander, Saúl Matabuena Santos, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería núm. 23, al 4.º Tercio móvil.

Córdoba, Antonio García Priego, soltero, Cabo del Regimiento de Artillería pesada núm. 1, al 4.º Tercio móvil.

Badajoz, Francisco Sánchez Luna, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería núm. 16, al 4.º Tercio móvil.

Navarra, Rafael Gurrea Ureña, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería núm. 14, a la Compañía móvil de la Comandancia de Barcelona.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, José Merin Cámara, soltero, Cabo del Grupo Escuela de Información y Topografía de Artillería, al 4.º Tercio móvil.

Zaragoza, Gonzalo Borrás Cros, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería núm. 5, al 19.º Tercio.

Jaén, Zacarías López Fuentes, sol-

tero, Cabo del Regimiento de Infantería núm. 2, al 19.º Tercio.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Miguel Guzmán García, soltero, Soldado del Centro de Movilización y Reserva de Infantería núm. 1, al 4.º Tercio móvil.

Valladolid, Angel Prieto del Agua, soltero, Cabo del Regimiento de Caballería núm. 5, a la Compañía móvil de la Comandancia de Barcelona.

Sevilla, Augusto Dávila Ortega, soltero, Cabo de la Sección de Destinos de la Segunda División orgánica, al 4.º Tercio móvil.

Valencia, Mariano Guemes Rodríguez, casado, Cabo de la Sexta Comandancia de Intendencia, a la Comandancia de Gerona.

Jaén, Julio Luque Ortega, soltero, Cabo del Regimiento de Artillería de Costa núm. 1, al 4.º Tercio móvil.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Martín Tena Muñoz, soltero, Cabo del Parque y Reserva de Artillería de la Primera División orgánica, al 4.º Tercio móvil.

Alicante, Antonio Abadía Huesca, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería núm. 38, al 4.º Tercio móvil.

Sevilla, Julián Plaza Bermejo, soltero, Cabo del Segundo Regimiento de Ferrocarriles, al 4.º Tercio móvil.

Málaga, Francisco Ramos Cerezo, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería núm. 56, al 4.º Tercio móvil.

Zaragoza, Enrique Herráiz Chavarria, soltero, Cabo del Regimiento de Caballería núm. 22, al 4.º Tercio móvil.

Valladolid, Tomás de Prado Yerro, soltero, Cabo del Regimiento de Artillería ligera núm. 14, al 4.º Tercio móvil.

Zaragoza, Antonio Soria Viruete, soltero, Músico de tercera del Regimiento de Zapadores Minadores, al 4.º Tercio móvil.

Málaga, Francisco Alvarez Navarro, casado, Cabo del Regimiento de Artillería a pie núm. 2, a la Comandancia de Gerona.

Orense, Emilio Rodríguez Pérez, soltero, Cabo del Batallón de Infantería de Montaña de Mérida núm. 3, al 4.º Tercio móvil.

Palencia, Mariano Molaguero Velasco, soltero, Cabo del Regimiento de Caballería núm. 18, al 4.º Tercio móvil.

Altas como Cornetas.

Joven, Fernando Carmona Medina, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes, al 4.º Tercio móvil.

Granada, Manuel Calahorra Ureña, soltero, soldado de Aviación Militar (Escuadra núm. 1), a la Comandancia de Tarragona.

Toledo, Francisco García Torres, soltero, Cabo del Regimiento de Zapadores Minadores, a la Compañía móvil de la Comandancia de Barcelona.

Pontevedra, Carlos Iglesias Fernández, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería núm. 12, a la Comandancia de Lérida.

Barcelona, José Morales Morales, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería núm. 34, al 19.º Tercio.

Palencia, D. Enrique Cabrera Castriño, soltero, Cabo de la Cuarta Comandancia de Intendencia, a la Comandancia de Tarragona.

Altas como Guardias de Caballería.

Sevilla, José Alvarez Muñoz, casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva de Caballería núm. 3, a la Comandancia de Córdoba.

Sevilla, Diego Morente Godoy, soltero, Cabo del Regimiento de Artillería ligera núm. 3, al 19.º Tercio.

Navarra, Daniel Gutiérrez Lacarra, soltero, paisano, a la Comandancia de Navarra.

Cádiz, Ramón Redondo Díaz, soltero, paisano, al 19.º Tercio.

Granada, Juan Rubia Salmerón, soltero, Cabo del Regimiento de Artillería ligera núm. 4, al 19.º Tercio.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Francisco Nuño Jiménez, soltero, soldado del Grupo Escuela de Información y Topografía de Artillería, al 19.º Tercio.

Tarragona, Miguel de Dios Rodríguez, casado, Cabo del Tercer Regimiento de Artillería ligera, a la Comandancia de Tarragona.

Granada, Francisco González Martínez (8.º), soltero, soldado del Centro de Movilización y Reserva de Ingenieros núm. 4, al 19.º Tercio.

Granada, Enrique Villegas Gálvez, soltero, Cabo del Regimiento de Artillería ligera núm. 2, al 19.º Tercio.

Oviedo, Rogelio Gancedo Lueje, soltero, Cabo del Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 5, al 19.º Tercio.

Albacete, José Tébar López, soltero, soldado del Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 7, a la Comandancia de Lérida.

Altas como Trompetas.

Joven, Tomás Sánchez Rodríguez, soltero, del Colegio de Guardias Jóvenes, al 19.º Tercio.

Sevilla, Domingo Godoy Bellido, soltero, soldado del Regimiento de Caballería núm. 8, al 19.º Tercio.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Antonio Huelva Puerto, soltero, Trompeta del Regimiento de Artillería a caballo, al 19.º Tercio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

CONCURSO GENERAL DE TRASLADO
Continuación de las relaciones de propuestas provisionales de nombramientos, publicadas en las GACETAS de 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22 y 23 del mes actual.

PROVINCIA DE GRANADA

MAESTRAS

Rectificación a la GACETA del 14 de los corrientes.

El nombramiento de doña Emilia Mejías Aranda, número 3.366, grupo C, de Murchas (Granada), con 16-9-0, para Granada número 13, unitaria, debe entenderse para Granada, capital, número 23, unitaria.

PROVINCIA DE CASTELLON

MAESTRAS

Rectificación a la GACETA del 16 de Agosto.

El número del Escalafón de doña María M. Soriano Palomo, de Nogue-

ras (Teruel), con 0-8-0, para Figuerolas (Castellón), serie A, es el 15.751, grupo D, y no el 15.771 con que figura en la GACETA.

Los servicios de doña Josefa Peirats Tomás, de La Roda (Albacete), para Vall de Uxó (Castellón), serie C, con 3-5-6, y no 2-5-6 como aparece en la GACETA.

Los de doña Vicenta Ruiz Manero, número 7.614, grupo C, de Vall de Almonacid (Castellón), para Villarreal (Castellón), serie C, son 8-6-0, y no 4-6-0, como figura en la citada GACETA.

(Continuará.)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido error material en la publicación del artículo 3.º del Decreto de este Ministerio de fecha 21 de los corrientes, por el que se dan normas para la concesión de préstamos y primas del Estado a los proyectos de casas baratas y económicas que tengan concedida la calificación condicional, se reproduce dicho artículo así rectificado:

Artículo 3.º Las Cooperativas, Sociedades de todas clases o particulares que en el plazo de los treinta días no presenten solicitud acogiéndose a los beneficios del artículo 1.º o que omitan en sus instancias algunas de las declaraciones comprendidas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 2.º se las considerará renunciadas en su derecho a los aludidos beneficios."

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Habiendo sido creada, en los Presupuestos generales del Estado aprobados por Ley de 30 de Junio último, una plaza de Auxiliar técnico de construcciones agrícolas, Aparejador titular, afecto a este Centro directivo, con el haber anual de 4.000 pesetas, se saca a concurso la provisión de la misma entre los que posean el título de Aparejador de obras, señalándose el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", para la admisión de las instancias, que presentarán los que a ella aspiren, en la Sección de Personal de esta Dirección general, en las horas de oficina, juntamente con los siguientes documentos:

Título profesional de Aparejador de obras.

Acta de nacimiento, expedida por el Registro civil, que acredite que el solicitante tiene veinticinco años cumplidos, no pasando de los treinta y cinco años de edad.

Certificación de Penales.

Certificado de buena conducta y justificación de trabajos y méritos que deseen alegar.

Madrid, 23 de Agosto de 1934.—El Director general, Germán Inza.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Visto el expediente incoado por el Alcalde de Albero Bajo (Huesca), sobre abolición de un tributo que los vecinos y terratenientes de dicho pueblo pagan al ex duque de Luna:

Resultando que D. Gregorio Sierra Lairra, como Alcalde-Presidente de dicho pueblo, en representación de todos los vecinos, instó de este Instituto la abolición del tributo que todos los vecinos y terratenientes venían obligados a satisfacer al ex duque de Luna, D. José Azlor de Aragón y Hurtado de Zaldívar, ex grande de España, el tributo de cincuenta cahices de trigo puro, más doscientas once pesetas setenta y cinco céntimos anuales por concepto de hierbas, amparados en la Base 22 de la ley de Reforma Agraria y el Decreto de 24 de Noviembre último, presentando certificaciones del Registro de la Propiedad de Huesca y del acuerdo del Ayuntamiento autorizando al Alcalde para incoar el expediente:

Resultando que D. José Antonio Azlor de Aragón y Hurtado de Zaldívar, después de habersele concedido la prórroga reglamentaria, presentó escrito, en el cual, después de una relación de hechos, recoge estas alegaciones de derechos siguientes: 1.ª Que el Alcalde de Albero Bajo carece de acción y de personalidad para entablar este expediente; 2.ª Que este tributo no es una prestación señorial, sino un censo enfiteutico; 3.ª Que el pueblo de Albero Bajo no fué de señorío, ni el duque de Villahermosa ostentó el señorío, ni ejerció jurisdicción sobre él; 4.ª Que las prestaciones y censos eran anteriores a 1811, y las escrituras de 1822 no eran originarias ni traían causa de pleito; 5.ª Que los pagadores no eran los vecinos ni el pueblo de Albero Bajo, sino individual y privativamente los propietarios de fincas censadas, y 6.ª Que por los documentos presentados se describen las fincas sobre las que recaía el gravamen.

Presentando escritura de mandato D. José Antonio Azlor de Aragón a favor de D. Sabino Domingo López; testimonio de una Provisión del Consejo de Castilla de 1766, otro testimonio y un auto del Juzgado de Huesca declarando no haber lugar al secuestro solicitado por el promotor fiscal de 1851; certificación de una sentencia de la Audiencia territorial de Zaragoza de 1881 condenando a los vecinos y cosecheros de Albero Bajo al pago del seiseno, de los casales y de las hierbas; copias de las escrituras de transacción entre los vecinos y el Apoderado del duque de Villahermosa, de 1882, y varias escrituras de reducción de censos:

Resultando que según certificación del Registro de la Propiedad de Huesca, aparecen las inscripciones 1.ª y 2.ª del "Tributo que los vecinos y terratenientes del pueblo de Albero Bajo satisfacen al ducado de Villahermosa, consistente en cincuenta cahices de trigo puro y limpio en el mes de Agosto de cada un año, más cuarenta y cinco libras jaquesas, equivalentes a doscientas once pesetas y setenta y

cinco céntimos también anuales por el concepto de hierbas":

Resultando que según la certificación del Archivero de la Audiencia territorial de Zaragoza, de sentencia de dicho Tribunal de 1.º de Febrero de 1881, por la cual se declaró "que los vecinos y demás cosecheros del pueblo de Albero Bajo están obligados a seguir pagando a D. Marcelino de Aragón, duque de Villahermosa, la renta territorial del seiseno, de todos los granos de las cosechas que en cada año se recolecten en dicho pueblo y su término; los diez y ocho cahices de trigo por razón de casales, y cuarenta y cinco libras jaquesas anuales en metálico por razón de hierbas:

Resultando que por escritura de 10 de Junio de 1882, otorgada ante don Mariano Ardisen Galindo, Notario de dicha ciudad, por varios terratenientes de Albero Bajo, a favor de D. Joaquín del Río, como apoderado del Duque de Villahermosa, que es una escritura de transacción y concordia motivada por la sentencia de 1881 citada, por cuya escritura de transacción se conviene: que los vecinos y cosecheros de Albero Bajo se obligan a pagar perpetuamente, por sí y sus sucesores, "cincuenta cahices de trigo puro al Duque de Villahermosa, en sustitución o equivalencia del seiseno de los frutos y demás tributos que se individualizan en la sentencia de 1881, los atrasos correspondientes, y además; los mismos vecinos de Albero satisfarán anualmente cuarenta y cinco libras jaquesas por concepto de hierbas"; que los vecinos de Albero Bajo se obligan con todos sus bienes, de cualquier clase que fueren, al pago de cincuenta cahices de trigo al año y de las anualidades correspondientes a los atrasos..., cada uno de los dichos vecinos en la proporción que le corresponda, cuyo reparto se estampa en esta escritura, y cada uno de ellos constituirá hipoteca especial, en garantía y seguridad del crédito, sobre una finca de su propiedad, exenta de toda carga y gravamen, por triple valor de lo que importa el valor representado por la cantidad de trigo que anualmente hubiere de pagar, capitalizándose para ello a razón del 3 por 100", y que "para la ejecución de lo que se prescribe en la condición anterior, se hará por el Ayuntamiento y vecinos del pueblo de Albero un reparto de lo que corresponde satisfacer anualmente a cada uno de los vecinos y cosecheros"; haciéndose en la mencionada escritura de concordia diversas manifestaciones de gratitud por parte de los vecinos, acerca del "sentimiento de bondad de S. E. el Duque", del reconocimiento de los otorgantes "al beneficio que el Duque les dispensa, suavizando el rigor de la sentencia" consignando "la expresión de su más sincera gratitud comprometiéndose, no sólo con arreglo a la ley, sino como personas agradecidas a no contravenir ahora ni en tiempo alguno a todo cuanto aquí queda estipulado", haciéndose en la referida escritura un prorrateo de lo que treinta y un vecinos deben satisfacer al Duque:

Resultando que según las relaciones originales que los Intendentes de las provincias del Reino remitieron, en

cumplimiento de Orden real de 1785 al Conde de Floridablanca, aparece Albero Bajo como lugar de señorío secular de la provincia de Aragón, partido de Huesca, con Alcalde ordinario de señorío, y que del testimonio notarial (documento número 1 de la parte demandada) de la Real provisión del Supremo Consejo de Castilla, de 16 de Mayo de 1766, se desprende que el Duque de Villahermosa, Conde de Luna y Guara, era *dueño temporal* o *señor temporal* de Vicién y Albero Bajo:

Resultando que se han cumplido todos los preceptos adjetivos del Decreto de 24 de Noviembre último:

Considerando que por gravar el tributo a los *vecinos de Albero Bajo*, según la certificación del Registrador de la Propiedad de Huesca, legalmente, puede el Ayuntamiento y el Alcalde en su representación llevar la voz del vecindario y ejercer la acción correspondiente, toda vez que el artículo 4.º del Decreto de 24 de Noviembre último dice: "Que podrán proponer por sí o por medio de representante la apelación de las prestaciones señoriales las personales, tanto naturales como jurídicas, a quienes afecte el pago de la pensión", y el Ayuntamiento y su Alcalde representan a los vecinos. Siendo de notar que, cuando se trataba en 1882 de transformar y refundir en un solo pago los distintos tributos reconocidos por la sentencia de 1881, entonces el que era Duque de Villahermosa, para garantizar el cobro de su tributo, en lugar de negarle personalidad al Ayuntamiento de Albero Bajo, exigía que el *Ayuntamiento de Albero Bajo hiciera con los vecinos el reparto del canon que le habían de pagar*, según los términos de la concordia, para asegurar su exacción:

Considerando que Albero Bajo fué lugar de señorío secular, y además, que según el texto de la misma Real provisión del Supremo Consejo de Castilla de 1776, el Duque de Villahermosa, al exigir que incluyeran en las cuentas de propios las cuarenta y cinco libras que cada uno de los dos pueblos pagaban anualmente al Duque, y treinta y una libras y diez sueldos a los respectivos curas párrocos, y la cera y aceite de la Iglesia, cuyas cantidades se habían suprimido de los gastos de propios al confeccionar las cuentas, con arreglo a la nueva ordenación de los mismos, se excusa esta omisión, por el supuesto de haber conconceptuado la "Contaduría de propios que el referido derecho de las cuarenta y cinco libras se le pagaban al señor temporal en *razón de pecha*...", derivándose los citados derechos y obligaciones, por haber cedido en lo antiguo con este gravamen las hierbas, a los dueños temporales, a vos los ex-

presados pueblos", o sea, que por haberlo considerado *tributo*, que sólo al Rey o al señor jurisdiccional (en este caso llamado temporal) se pagaban, lo cual es un reconocimiento de que entonces el Duque de Villahermosa era el señor jurisdiccional, y por lo tanto el canon de las hierbas, como el *seiseno* y los *casales*, se pagaban al Ducado, o lo que es lo mismo, que se hallaban constituidos a favor de las personas que ejercían jurisdicción en el término:

Considerando que el *seiseno* de los frutos recogidos era un *terratge* y éste, como tal, fué suprimido por ser prestación señorial por la ley de 3 de Mayo de 1823, por la de 26 de Agosto de 1837 y que el *terratge* era un derecho que pagaban las tierras al Señor sólo por que era Señor y no por reconocimiento del dominio directo, sino de sus Señoríos; y que en ninguna parte aparecen en este expediente la denominación de *censo* a este *seiseno*, si no es en los documentos de redención después de transformado este tributo por la Concordia de 1882, y que en el Registro de la Propiedad de la 1.ª y 2.ª inscripción hechas con posterioridad a esta Concordia se clasifica este gravamen de *Tributos* sin aparecer por ninguna parte determinación específica de las fincas sobre que gravaba este tributo, ni en la Concordia en que se exige, que por el Ayuntamiento y vecinos del pueblo se haga un repartimiento entre los vecinos, consignándose tan sólo la cuota parte que a cada uno correspondía; pero no las fincas sobre que gravaba, cuya determinación se hizo con posterioridad, ya que aparecen determinadas en las escrituras de redención al ser convertido el tributo en censo, como prestación señorial, por las leyes de señorío del siglo pasado:

Considerando que los *casales* eran las casas y el derecho que el Señor cobraba a sus vasallos por el establecimiento del suelo, por las casas sobre él edificadas, era análogo al *Fogatge* o tributo por razón de las casas u hogares suprimido igualmente en 1823, cuyos dos tributos, el *seiseno* de los frutos y *diez y ocho cahices de trigo* por razón de *casales* fueron sustituidos en equivalencia por los *cincuenta cahices de trigo puro* que constituyen la primera parte del tributo que los *vecinos y terratenientes* de Albero Bajo, según la inscripción citada, pagan a la Casa Villahermosa:

Considerando que a pesar de la Real Provisión de 1776, se exigió el pago de las cuarenta y cinco libras jaquesas por las hierbas que se pagaban de los Propios del pueblo, "no por razón de pecha, sino por haber cedido en lo antiguo con este gravamen las hierbas

los dueños temporales a vos expresados pueblos", como aparece esta segunda parte del mismo tributo comprendido, como el de los cincuenta cahices, en las mismas presunciones del artículo 3.º del citado Decreto, sin que la parte demandada haya demostrado que este gravamen (constituido a favor del señor jurisdiccional y pagado de los propios del pueblo, como dice la Real provisión y el escrito de contestación) era un derecho de carácter civil, o sea que gravaban propiedades alodiales, no Señoriales, lo cual no aparece probado por la parte demandada, le son aplicables como el tributo de los cincuenta cahices, los dos primeros párrafos de la Base 22 de Reforma agraria:

Considerando que el gravamen se halla inscrito como "tributo que los vecinos y terratenientes del pueblo de Albero Bajo pagan al Ducado de Villahermosa" en la 1.ª inscripción en 1890, y en la 2.ª y última en 1905, en los mismos términos cuyas inscripciones, hechas con posterioridad a la Concordia de 1882, constituyen los títulos acreditativos de este derecho, sin que aparezcan en dichas inscripciones determinadas específicamente las fincas sobre que grava este Tributo y por lo tanto le son aplicables además las presunciones 3.ª y 4.ª del Decreto de 24 de Noviembre de 1933,

Esta Dirección general, en ejecución de lo acordado por el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma agraria en su sesión de 14 de Agosto de 1934, se ha servido disponer:

1.º Declarar prestación señorial el tributo que los vecinos y terratenientes del pueblo de Albero Bajo satisfacen a D. José Antonio Azlor de Aragón y Hurtado de Zaldivar, consistente en cincuenta cahices de trigo puro y limpio en el mes de Agosto de cada un año, más cuarenta y cinco libras jaquesas, equivalentes a 211 pesetas y 75 céntimos, también anuales, por el concepto de hierbas, y por lo tanto abolido el párrafo primero de la Base 22 de la ley de Reforma agraria.

2.º Que por el Registrador de la Propiedad de Huesca se proceda a cancelar la 2.ª y última inscripción de este "Tributo" que obra al tomo 759, libro V, de Albero Bajo, folio 189, vuelto.

Lo que traslado a V para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Agosto de 1934.—El Director general, P. D., Enrique de las Cuevas.

Señores D. José Antonio Azlor de Aragón, Alcalde de Albero Bajo (Huesca).

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.